

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

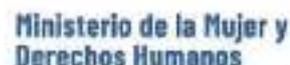
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE  
INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES**

**RESOLUCIÓN  
No. SEIIMLCF-CD-2024-003**

**APRUÉBENSE LOS INSTRUMENTOS  
TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN  
FORENSES: PROTOCOLO PARA MANEJO DE  
INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADOS  
CON INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA  
LA FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE, CÓDIGO:  
CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001, VERSIÓN:  
1.0. Y PROTOCOLO PARA EL MANEJO  
INTEGRAL DE SUSTANCIAS CATALOGADAS  
SUJETAS A FISCALIZACIÓN, CÓDIGO:  
CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002, VERSIÓN:  
1.0.**



## RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2024-003

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,  
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## COMITÉ DIRECTIVO

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 determina: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 preceptúa: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal en los numerales 2, 4, 10, 12 y 14 del artículo 444 prescribe: *"Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses*

*o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. (...) 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. (...) 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. (...) 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.*

*Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 580 dispone: *“Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.*

*Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 136 señala: *“El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia...”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos del Sistema, determina: *“El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 138 dispone la integración del Órgano de Gobierno de la siguiente manera: *"Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional.*

*Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado...";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 prescribe: *"Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses";*

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 05 de junio del 2024, dejó constancia del análisis, revisión y validación del *PROTOCOLO PARA MANEJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADOS CON INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA LA FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE*, Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001, versión: 1.0; por lo que, señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 05 de junio del 2024, dejó constancia del análisis, revisión y validación del *PROTOCOLO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN*, Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002, versión: 1.0; por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, mediante oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0647-O de fecha 17 de junio de 2024, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió a la Presidenta del Comité Directivo del Órgano de Gobierno, doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; los Instrumentos de Normalización Forense denominados: *"Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionados con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre";* y, *"Protocolo para el manejo integral de sustancias*

*catalogadas sujetas a fiscalización*"; validados por el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno (CODECO), para consideración y aprobación de los distinguidos miembros del Comité Directivo del Órgano de Gobierno;

Que, es necesario en el ámbito de la investigación forense y de la investigación operativa, contar con instrumentos técnicos actualizados que permitan a las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, llevar a cabo sus procesos institucionales y de investigación, de manera más eficiente, en apoyo a los órganos de administración de justicia; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar los siguientes Instrumentos Técnicos de Normalización Forense:**

- a) PROTOCOLO PARA MANEJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADOS CON INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA LA FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE, Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001, versión: 1.0.
- b) PROTOCOLO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002, versión: 1.0.

**Artículo 2.- Disponer** a las entidades operativas y demás entidades que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluidas las complementarias, la aplicación obligatoria de los Instrumentos Técnicos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución.

**Artículo 3.- Disponer** a las entidades operativas y demás entidades que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses que, dentro del ámbito de sus competencias, garanticen de su presupuesto institucional, la provisión recursos necesarios para la correcta aplicación de los Instrumentos Técnicos de Normalización Forense aprobados por la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Se dispone a cada entidad operativa, responsable del proceso de la elaboración de los Instrumentos Técnicos de Normalización Forense, aprobados por la presente Resolución, que dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, coordinen y efectúen los respectivos procesos de socialización y capacitación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Resolución y de los Instrumentos Técnicos de Normalización Forense aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, el 01 de julio de 2024.



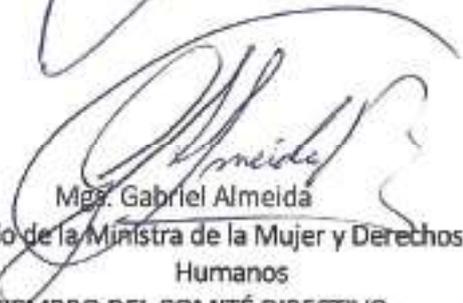
Dra. Diana Salazar Méndez  
Fiscal General del Estado  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO



CrI. (SP) Guido Muñoz  
Delegado de la Ministra del Interior  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

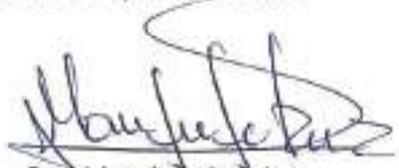


Dr. Alvaro Francisco Román Márquez  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO



Mgs. Gabriel Almeida  
Delegado de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO

CERTIFICO: Que la resolución que antecede ha sido tratada y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- En el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de julio de 2024.



Dra. Magaly Ruiz Cajas  
SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

**CERTIFICO:** Que, un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 05 de julio de 2024.



Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**



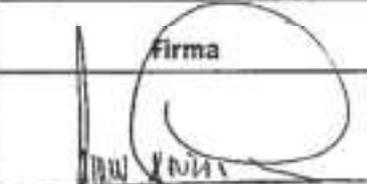
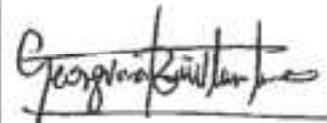
Ministerio de la Mujer y  
Derechos Humanos

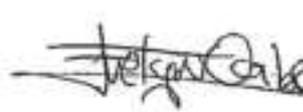
# Protocolo para Manejo de Indicios y/o Evidencias Relacionadas con Infracciones y Delitos Contra la Flora y/o Fauna Silvestre

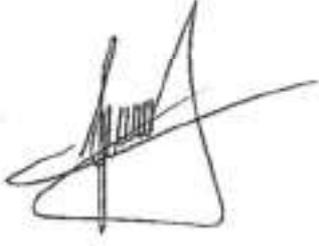
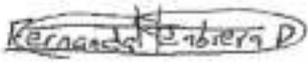
**Código:** CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001

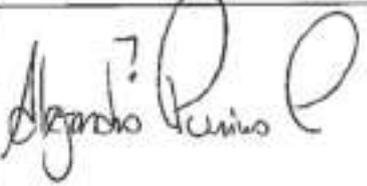
**Versión:** 1.0

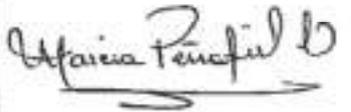
**FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN**

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Wilson Ramiro García Jurado ANALISTA DE INVESTIGACION DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CIVIL FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
	Ing. Fresia Brigitte Valladarez Sarmiento ANALISTA DE INVESTIGACION DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CIVIL FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
	Mgs. Marco Ramiro Terán Santamaría SUPERVISOR GENERAL DE CALIDAD DE APOYO DE AUDITORÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Mgs. Georgiana Braulete ESPECIALISTA DE APOYO DE AUDITORÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Ab. Jenyfer Karina Ullauri Zabala ESPECIALISTA DE PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	

	<p>MSc. Santiago Cobos Navarrete  <b>COORDINADOR DE MÉTODOS Y          PROTOCOLOS          SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA          LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b></p>	
	<p>MSc. Gabriela Fuentes Fuentes  <b>ANALISTA DE MÉTODOS Y          PROTOCOLOS          SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA          LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b></p>	
	<p>MSc. Evelyn Orbe Armas  <b>ANALISTA DE MÉTODOS Y          PROTOCOLOS          SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA          LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b></p>	
	<p>MSc. Karina Jácome Herrera  <b>ANALISTA DE MÉTODOS Y          PROTOCOLOS          SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA          LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b></p>	
	<p>Tcnl. Dr. Kléber Joselito López Brito  <b>JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN          DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA          NATURALEZA (UNIDCAN)          POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	

	<p>Myr. Tigo. José Pablo Realpe Lalaleo  <b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	
	<p>Sbte. MSc. Melissa Stefania Haro Morocho  <b>SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	
	<p>Sbte. Lic. Janina Gabriela Bonilla Guachamin  <b>SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	
	<p>Sbte. Geol. Fernanda Belén Cabrera Paredes  <b>SERVIDORA POLICIAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	

	<p>Sgos. Ab. Christian Marcelo Cando Sisalema ANALISTA JURÍDICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA (UNIDCAN) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Myr. Msg. Esteban Alejandro Punina Cárdenas JEFE NACIONAL DE INTELIGENCIA AMBIENTAL POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Lic. Fabricio Bolivar Salazar Riera JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO OPERATIVO UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA AMBIENTAL POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Mgs. Hernán Patricio Vásconez Ñeupari ANALISTA JURIDICO UNIDAD NACIONAL DE ACOPIO DE INIDICOS Y EVIDENCIAS UNAI POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Mgs. Julio César Carrión ANALISTA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD</p>	

<p><b>Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos</b>  <b>ANALISTA</b>  <b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN DE</b>  <b>INFORMACIÓN</b>  <b>INSTITUTO NACIONAL DE</b>  <b>BIODIVERSIDAD</b></p>	
<p><b>Tcnl. Xavier Chango Llerena</b>  <b>SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN</b>  <b>TÉCNICO CIENTÍFICA</b>  <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE</b>  <b>INVESTIGACION TÉCNICO CIENTÍFICA</b>  <b>POLICIAL (DINITEC)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	
<p><b>Tnte. Lic. Diana Castillo Lucio</b>  <b>JEFE DEPARTAMENTO DE</b>  <b>PLANIFICACIÓN</b>  <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE</b>  <b>INVESTIGACION TÉCNICO CIENTÍFICA</b>  <b>POLICIAL (DINITEC)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	
<p><b>Tcnl. Fredy Lenin Rosero Silva</b>  <b>JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE</b>  <b>POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL</b>  <b>AMBIENTE (UPMA)</b>  <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	

<p>Tnt. Lic. Jorge Rafael Andrade Merizalde JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN OPERACIONAL UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE (UPMA) POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
<p>Ab. Zaira Chávez ANALISTA JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDADES MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS</p>	
<p>Ab. Danny Lozada Paz ANALISTA LEGAL DE CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</p>	
<p>Lic. Pablo Wladimir Picerno Toala ANALISTA EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE 2 PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</p>	

<p>Mgs. Darwin Paúl Aulestia Córdova DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</p>	
<p>Mvz. Lucía Elisa Luján Asimbaya ANÁLISTA EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE 2 PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE - DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</p>	
<p>Abg. Diego Guarderas Donoso CONSULTOR OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC)</p>	
<p>Abg. Danilo Quijo Palacios ESPECIALISTA LEGAL OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC)</p>	
<p>Mgs. María Cristina Puente Salinas CONSULTORA WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY WCS</p>	

En memoria de Ing. Javier Fernando Vega Dávalos, Analista de Investigación de la Dirección de Investigación Civil, Fiscalía General del Estado quien participo en la elaboración del presente protocolo.

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Revisado por:	Crnl. Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO POLICIAL (DINITEC) <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	
	Mgs. Gabriela Díaz Peñafiel SUBDIRECTORA GENERAL <b>SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA                      LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	Soc. Cristina Barros COORDINADORA NACIONAL EQUIPO AMBIENTAL OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO <b>(UNODC)</b>	
	Camila Ribadeneira GERENTE DE ESTRATEGIA AL COMBATE DE TRAFICO DE VIDA SILVESTRE <b>WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY                      WCS</b>	

**VALIDACIÓN.-** El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única.

**APROBACIÓN.-** La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forense

**CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: "Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y fauna silvestre"	

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

- 1. Información Básica.....**
- 2. Marco Legal.....**
- 3. Glosario de Términos y Abreviaturas.....**
- 4. Alcance.....**
- 5. Lineamientos Generales.....**
  - a. Lineamientos Técnicos.....**
  - b. Lineamientos Metodológicos.....**
- 6. Contenido del Protocolo.....**
  - a. Fases de Intervención para el manejo de indicios y/o evidencias relacionados con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre.....**
    - 6.1.1. Primera Fase: Medidas de acción ante la existencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.....
    - 6.1.2. Segunda Fase: Actuación al momento de trasladar especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.....
    - 6.1.3. Tercera fase: Análisis de fauna y/o flora silvestre muerta.....
    - 6.1.4. Cuarta Fase. Destino Final de las especies de flora y/o fauna silvestre vivas, muertas, elementos constitutivos, productos y/o derivados.....
- 7. Anexos.....**
- 8. Bibliografía.....**



**1. Información Básica**

<b>Nombre del Documento:</b>	Protocolo para manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones y delitos contra la flora y fauna silvestre.
<b>Código del Documento:</b>	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-001
<b>Macroproceso al que pertenece:</b>	Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>Responsables de la ejecución:</b>	Entidades que componen Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y entidades reguladoras y/o adscritos en materia ambiental a la gestión penal, en el ámbito de sus competencias.
<b>Ejecutor:</b>	Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos investigativos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>Objetivo General:</b>	Establecer un procedimiento estandarizado para la aplicación de la Cadena de Custodia y el manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con presuntas infracciones contra la flora y/o fauna silvestre, para su aplicación por parte de los servidores y funcionarios responsables del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Autoridad Ambiental Nacional y entidades complementarias o relacionadas.

<b>Objetivos específicos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estandarizar el procedimiento para el manejo de indicios y/o evidencias en las diferentes etapas del proceso investigativo (recolección, embalaje, rotulado, traslado, almacenamiento, análisis técnico y disposición final de los indicios y evidencias) de una presunta infracción en contra de la flora y/o fauna silvestre.</li> <li>• Disponer la aplicación del procedimiento estandarizado establecido, al personal de las instituciones involucradas en los procesos de control vinculados con infracciones contra la flora y/o fauna silvestre en el territorio ecuatoriano.</li> </ul>
-------------------------------	---

## 2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
66	<p><i>Se reconoce y garantizará a las personas:</i></p> <p>12) <i>El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.</i></p>
	<p><i>La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</i></p> <p><i>Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública</i></p>

<p>71</p>	<p><i>el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</i></p> <p><i>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</i></p>
<p>72</p>	<p><i>La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.</i></p> <p><i>En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</i></p>
<p>73</p>	<p><i>El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.</i></p> <p><i>Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</i></p>
<p>74</p>	<p><i>Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</i></p> <p><i>Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.</i></p>

76	<p><i>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</i></p> <p><i>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</i></p> <p><i>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</i></p> <p><i>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</i></p> <p><i>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</i></p> <p><i>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</i></p> <p><i>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</i></p>
83	<p><i>Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:</i></p> <p><i>1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.</i></p> <p><i>3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.</i></p>

<p>163</p>	<p><i>La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i></p> <p><i>Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.</i></p>
<p>195</p>	<p><i>La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.</i></p> <p><i>De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</i></p> <p><i>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</i></p>
<p>227</p>	<p><i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</i></p>

258	<p><i>La provincia de las Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.</i></p> <p><i>Para la protección del distrito especial de las Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente.</i></p> <p><i>Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.</i></p>
259	<p><i>Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.</i></p>
267	<p><i>Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:</i></p> <p><i>3. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.</i></p>
276	<p><i>El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</i></p> <p><i>4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.</i></p>

<p>391</p>	<p><i>El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.</i></p>
<p>395</p>	<p><i>La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</i></li> <li><i>2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.</i></li> <li><i>3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.</i></li> <li><i>4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.</i></li> </ol>
<p>396</p>	<p><i>El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</i></p> <p><i>En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.</i></p> <p><i>La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente,</i></p>

	<p><i>además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</i></p> <p><i>Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.</i></p>
--	--

<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
5.15	<p><i>Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:</i></p> <p><i>15. Impulso procesal; corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo</i></p>
16	<p><i>Ámbito temporal de aplicación. - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:</i></p> <p><i>4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y</i></p>

	<p><i>adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.</i></p>
<p>69</p>	<p><i>Penas restrictivas de los derechos de propiedad. - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:</i></p> <p><i>2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:</i></p> <p><i>a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.</i></p> <p><i>b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.</i></p> <p><i>c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.</i></p> <p><i>d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.</i></p> <p><i>e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción de penal.</i></p> <p><i>f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.</i></p> <p><i>En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio</i></p>

	<i>de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.</i>
71	<i>Penas para las personas jurídicas. - Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:  5. Remediación integral de los daños ambientales causados.</i>
75	<i>Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:  No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.</i>
112	<i>Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Para efectos de esta Sección, se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes:  5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.</i>
245	<i>Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.</i>

	<p><i>2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.</i></p>
<p>246</p>	<p><i>Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</i></p> <p><i>Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.</i></p> <p><i>Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.</i></p> <p><i>Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.</i></p>
	<p><i>Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especies de fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</i></p> <p><i>Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes</i></p>

247	<p><i>circunstancias:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.</i></li> <li>2. <i>El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.</i></li> <li>3. <i>El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.</i></li> <li>4. <i>El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.</i></li> <li>5. <i>El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.</i></li> </ol> <p><i>Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.</i></p> <p><i>Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional."</i></p>
	<p><i>Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el</i></p>

<p>248</p>	<p><i>patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:</i></p> <p><i>1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.</i></p> <p><i>2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.</i></p> <p><i>3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.</i></p>
<p>256</p>	<p><i>(Sustituido por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave.</i></p>
<p>257</p>	<p><i>Obligación de restauración y reparación. - Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños.</i></p>
	<p><i>Pena para las personas jurídicas. - En los delitos previstos en este Capítulo, si se</i></p>

258	<p><i>determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:</i></p> <p><i>1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años.</i></p> <p><i>2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.</i></p> <p><i>3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.</i></p>
259	<p><i>Atenuantes. - Se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.</i></p>
272	<p><i>Fraude procesal.- La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</i></p> <p><i>Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las</i></p>

	<i>señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlas.</i>
292	<i>Alteración de evidencias y elementos de prueba. - La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años</i>
442	<i>Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.</i>
443	<i>Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:</i>  <i>1. Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
444	<i>Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</i>  <i>2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</i>  <i>4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</i>  <i>12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la</i>

	<i>escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i>
448	<p><i>Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.</i></p> <p><i>El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</i></p>
449	<p><i>Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p> <p><i>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</i></p> <p><i>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentas y demás vestigios.</i></p> <p><i>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i></p> <p><i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i></p> <p><i>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i></p> <p><i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias</i></p>

	<i>investigativas.</i>
456	<p><i>Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estas elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.</i></p> <p><i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</i></p>
457	<p><i>Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.</i></p> <p><i>La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.</i></p>
458	<p><i>Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.</i></p> <p><i>Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</i></p>

460	<p><i>Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.</i></li> <li><i>2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.</i></li> </ol>
461	<p><i>Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La identificación y el levantamiento del cadáver.</i></li> <li><i>2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.</i></li> <li><i>3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.</i></li> <li><i>4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.</i></li> </ol>
505	<p><i>Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus</i></p>

	<p><i>peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.</i></p>
511	<p><i>Reglas generales. - Las y los peritos deberán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.</i></li> <li><i>2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.</i></li> <li><i>3. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.</i></li> <li><i>4. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.</i></li> <li><i>5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.</i></li> <li><i>6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.</i></li> </ol>
551	<p><i>Órdenes especiales. - La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de</i></p>

	<i>maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad. Nota: Ver Reglamento Medidas Cautelares sobre Bienes Vinculados con Terrorismo, Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 254, ver Registro Oficial Suplemento 351 de 09 de octubre de 2014, página 16.</i>
558	<i>Modalidades. - Las medidas de protección son:  10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.</i>
580	<i>Párrafo segundo.- Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del personal competente en materia de tránsito, , tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.</i>
651.6	<i>Reglas para la aplicación de justicia restaurativa. - Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas:  15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.</i>

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESOP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
3	<i>Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica."</i>
59	<i>Naturaleza. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.  El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</i>
60	<i>Misión. - Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.</i>

61	<p><i>Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:</i></p> <p><i>8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i></p> <p><i>9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.</i></p> <p><i>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</i></p>
66	<p><i>"Subsistemas. - Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.</i></p> <p><i>Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional".</i></p>
67	<p><i>"Subsistema de Prevención. - El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".</i></p>
68	<p><i>Subsistema de Investigación. - El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción</i></p>

	<i>penal”.</i>
69	<i>”Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial. - El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia”.</i>
70	<i>Investigación preprocesal y procesal penal. - Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
77	<i>Componente de Investigación de la Infracción. - El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>  <i>Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y ballística a nivel nacional.</i>
142	<i>Entidades Operativas. - En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>

149	<p><i>Funciones del Servicio. - El Servicio tiene las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;</i></li> <li><i>2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo;</i></li> <li><i>3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa;</i></li> <li><i>4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio.</i></li> </ol>
151	<p><i>Personal. - El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera.</i></p>
163	<p><i>Obligaciones. - Son obligaciones de las y los servidores, a más de las establecidas en la ley que regula el servicio público y la normativa pertinente, las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>2. Desempeñar las disposiciones ordenadas por la autoridad judicial, el fiscal y juez competentes.</i></li> <li><i>7. Actuar, interpretar y manejar objetivamente la información obtenida durante la investigación operativa del delito, estudio de campo o estudio pericial, conforme a criterios técnicos, éticos y jurídicos, basados en principios científicos vigentes.</i></li> </ol>

<p>274</p>	<p><i>Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.</i></p> <p><i>Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sea asignado por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.</i></p>
<p>276</p>	<p><i>Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:</i></p> <p><i>1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.</i></p>

<p><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO</b></p>	<p><b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b></p>
<p>12</p>	<p><i>Designación. - Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad, e igualdad.</i></p>
<p>14</p>	<p><i>Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos. • Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean</i></p>

	<p><i>designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designados o designados en cualquier otro proceso.</i></p>
18	<p><i>Obligaciones Generales. - Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.</i></p> <p><i>La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.</i></p>
19	<p><i>Obligaciones Específicas. - Son obligaciones específicas de los peritos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.</i></li> <li><i>2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por la autoridad judicial correspondiente. En</i></li> </ol>

	<p><i>caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente a la autoridad competente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salva que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe.</i></p> <p><i>La jueza, el juez, o la o el fiscal, ¡motivarán la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;</i></p> <p><i>3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene la autoridad judicial competente. Estas aclaraciones se presentarán de forma verbal y escrita según la normativa que lo establezca;</i></p> <p><i>5. Explicar el informe y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba, o de juicio para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé.</i></p>
--	--

<b>CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
24	<p><i>Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado;</i></p> <p><i>9. Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las</i></p>

	<p><i>especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies;</i></p>
35	<p><i>De la protección de las especies de vida silvestre. Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:</i></p> <p><i>3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado;</i></p>
66	<p><i>Medios de conservación y manejo. Son medios de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, los que se detallan a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Viveros;</i></li> <li><i>2. Jardines botánicos;</i></li> <li><i>3. Zoológicas;</i></li> <li><i>4. Centros de cría y reproducción sostenible;</i></li> <li><i>5. Centros de rescate y rehabilitación;</i></li> <li><i>6. Bancos de germoplasma;</i></li> <li><i>7. Acuarios; y,</i></li> <li><i>8. Otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.</i></li> </ol> <p><i>Los medios de conservación y manejo ex situ se considerarán centros de documentación y registro de biodiversidad, administrada y regulada por la</i></p>

	<p><i>Autoridad Ambiental Nacional, excepto los bancos de germoplasma, que serán administrados y regulados por el Instituto Público de Investigación Científica sobre la biodiversidad. Estos medios servirán para la recuperación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad. Se establecerán sistemas de trazabilidad de las especies de vida silvestre, cadenas de custodia o certificados de origen de las especies de cría y reproducción autorizadas.</i></p> <p><i>Los Herbarios y Museos se considerarán como centros de documentación y registro de la biodiversidad.</i></p> <p><i>De conformidad con los criterios técnicos y veterinarios, los centros de conservación ex situ para especies de vida silvestre, deberán contemplar los mecanismos técnicos necesarios para mantener a los animales bajo condiciones de bienestar animal establecidas en este Código.</i></p>
<p>129</p>	<p><i>Fuerza pública. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas colaborarán con los organismos públicos integrantes del marco institucional del Régimen Forestal Nacional en el control de la degradación, deforestación, la extracción ilegal, la tenencia, la movilización y comercialización de productos forestales.</i></p>
<p>314</p>	<p><i>Infracciones administrativas ambientales. Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código.</i></p> <p><i>La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones.</i></p> <p><i>Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves</i></p>

315	<p><i>Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales. El uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales que se realice en el marco de las prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyos fines no sean comerciales, no serán consideradas como infracciones.</i></p> <p><i>La Autoridad Ambiental Nacional regulará las cuotas de uso y las actividades de aprovechamiento por motivos de: subsistencia, prácticas culturales o medicinales, según cada región.</i></p>
317	<p><i>Infracciones graves:</i></p> <p><i>Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa, las siguientes:</i></p> <p><i>3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;</i></p> <p><i>4. El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;</i></p> <p><i>9. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas sin autorización administrativa.</i></p>

<p>318</p>	<p><i>Infraacciones muy graves:</i></p> <p><i>Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:</i></p> <p><i>2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;</i></p> <p><i>3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320;</i></p> <p><i>4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;</i></p> <p><i>7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;</i></p>
<p>320</p>	<p><i>Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:</i></p> <p><i>1. Multa económica;</i></p>

	<p>2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;</p> <p>3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;</p> <p>4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;</p> <p>5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;</p> <p>6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,</p> <p>7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.</p> <p>La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.</p> <p>Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.</p>
323	<p>Capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:</p> <p>1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica</p>

	<p><i>gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.</i></p> <p><i>2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.</i></p> <p><i>3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.</i></p> <p><i>4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.</i></p> <p><i>Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.</i></p>
<p>324</p>	<p><i>Multa para infracciones leves. La multa para infracciones leves será la siguiente:</i></p> <p><i>1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.</i></p> <p><i>2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.</i></p>
<p>325</p>	<p><i>Multa para infracciones graves. La multa para infracciones graves será la siguiente:</i></p> <p><i>1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos</i></p>

	<p><i>unificados.</i></p> <p><i>4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.</i></p>
326	<p><i>Multa para infracciones muy graves. La multa para infracciones muy graves será la siguiente:</i></p> <p><i>1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.</i></p> <p><i>4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.</i></p>
327	<p><i>De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.</i></p>
332	<p><i>Disposiciones generales del decomiso. Las especies de la vida silvestre cuando sean decomisadas y siempre que sea posible, a criterio de la Autoridad Ambiental Nacional, serán reintroducidas en su hábitat a costa del infractor.</i></p>

<b>ACUERDO MINISTERIAL 084, LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
<b>4</b>	<p><i>El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre. - El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República. Para efectos del presente artículo, son de observancia obligatoria el siguiente listado de instrumentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) El Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador;</i></li> <li><i>b) El Libro Rojo de las Aves del Ecuador;</i></li> <li><i>c) La Lista Roja de los Reptiles del Ecuador;</i></li> <li><i>d) El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador;</i></li> <li><i>e) El Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por el Ecuador el 23 de febrero de 1993;</i></li> <li><i>f) La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrito por el Ecuador el 11 de febrero de 1975;</i></li> <li><i>g) La Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), suscrita por el Ecuador el 06 de enero de 2004;</i></li> </ul>

<p><i>h) La Convención sobre la protección de la Flora y Fauna y bellezas escénicas naturales;</i></p> <p><i>i) La Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas (CIT), suscrita por el Ecuador en 2001;</i></p> <p><i>j) La Comisión Ballenera Internacional (CBI), reactivado en marzo de 2008;</i></p> <p><i>k) El Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP), suscrito por el Ecuador el 18 de febrero de 2003;</i></p> <p><i>l) La Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin;</i></p> <p><i>m) La Ley de Creación del Parque Nacional Galápagos contenida en el Decreto Ley de Emergencia No. 17, de 04 de julio de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959;</i></p> <p><i>n) El anexo del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) emitida con Decreto Ejecutivo No. 3516, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 02 del 31 de marzo de 2003;</i></p> <p><i>o) El anexo 9 del Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 22 de julio de 2014;</i></p> <p><i>p) El artículo 74 del Acuerdo Ministerial No. 173 publicado en el Registro Oficial No. 483 de 08 de diciembre de 2008;</i></p> <p><i>q) Las especies que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, tal como lo establece</i></p> <p><i>el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos, categorice como vulnerables y frágiles; o, como especies de uso restringido;</i></p>
--

	<p><i>r) Las especies consideradas en otros instrumentos internacionales y <b>normas</b> que sean emitidas o reconocidos por el Ecuador y/o establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,</i></p> <p><i>s) Las especies incluidas en la CONVEMAR, ratificada el 15 de julio de 2012, cuya publicación se hace mediante el Registro Oficial No. 759 del jueves 2 de agosto del 2012.</i></p>
--	--

### 3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>Biodiversidad</b>	Niveles de la organización biológica que abarca la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y demás microorganismos que viven en un espacio determinado o biota, a su variabilidad genética, y los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican. Además de los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes
<b>Bioseguridad</b>	Enfoque estratégico e integrado orientado al análisis y la gestión de los riesgos pertinentes para la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas y los riesgos conexos para el ambiente.
<b>Cadena de custodia</b>	Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que, dentro de la etapa del

	juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.
<b>Cautiverio</b>	Situación de los animales mantenidos dentro de lugares cerrados fuera de su medio natural.
<b>Centro de acopio</b>	Áreas de acopio destinadas únicamente para el almacenamiento de indicios y/o evidencias relacionadas con procesos penales. Puede ser transitorio o permanente.
<b>Conservación</b>	Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
<b>Contaminación</b>	Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.
<b>Custodia</b>	Almacenamiento de indicios y/o evidencias bajo medidas de seguridad y condiciones adecuadas de preservación, ésta puede ser provisional o definitiva.
<b>Decomiso</b>	Incautación del producto o bien retenido por parte de la Autoridad competente.
<b>Delito ambiental</b>	Es todo acto punible e ilegítimo perpetrado en contra del medio ambiente y su biodiversidad
<b>Denuncia</b>	Manifestación verbal o escrita sobre un acto ilícito ante una

	Autoridad Competente
<b>Estado de conservación</b>	Probabilidad de existencia de una especie o población silvestre frente a amenazas naturales o antrópicas
<b>Elementos constitutivos</b>	Espécimen muerto o parte de éste debidamente identificable.  Toda clase de piel, cornamentas, patas y más partes de un animal silvestre; cuya tenencia está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 247.
<b>Exportación</b>	Proceso de enviar bienes a otro país, desde su país de origen.
<b>En peligro (EN)</b>	Cuando un taxón está enfrentando un riesgo muy alto de extinción en estado de vida silvestre.
<b>En peligro crítico (CR)</b>	Cuando un taxón está enfrentando un riesgo en extremo alto de extinción en estado de vida silvestre.
<b>Casi amenazado (NT)</b>	Un taxón está casi amenazado cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable, pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisfaga, en un futuro cercano.
<b>Eutanasia</b>	Muerte sin sufrimiento, acto clínico para dar fin a la vida de un animal ante situaciones terminales, puede darse el caso como disposición final luego de la extracción del medio natural.

<b>Enfermedades víricas</b>	Las enfermedades víricas son aquellas producidas por la invasión de virus en nuestro organismo. Los virus son agentes infecciosos que causan diversas enfermedades introduciéndose como parásito en una célula. Para multiplicarse necesitan hacerlo en el interior de una célula (humana, animal, vegetal...), y debido a esta capacidad de «autorreplicarse» la célula acaba muriendo y causando la enfermedad.
<b>Incineración</b>	Combustión de materia orgánica hasta convertirla en cenizas.
<b>Indicio</b>	Todo objeto, huella, marca, señal o cualquier vestigio, desde grandes objetos hasta partículas microscópicas, que se originan en la perpetración de un delito y se recolectan en el lugar de los hechos o escena del delito.
<b>Infecciones fúngicas</b>	Las infecciones fúngicas primarias pueden aparecer en personas con un sistema inmunitario normal, a veces con consecuencias graves. Estas infecciones se suelen producir después de inhalar esporas de hongos, lo que puede dar lugar a la aparición de neumonía en los pulmones como primer signo de infección.
<b>Levantamiento de datos</b>	Actividad técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios o evidencias sin que afecte su estructura, forma o cantidad.
<b>Liberación</b>	Acción de dejar en libertad de movimiento o dispersión a un individuo o grupo de individuos de una o más especies silvestres en el hábitat natural de la especie. La liberación podrá ser gradual o inmediata.

<b>Medio de Conservación Ex situ</b>	Infraestructura que alberga especies de fauna silvestre de vida silvestre con fines de educación, conservación y/o producción
<b>Muestreo</b>	Procedimiento técnico destinado a obtener una muestra representativa de la cantidad general para el análisis, según las condiciones del caso.
<b>Muestra biológica</b>	Cualquier material biológico de un ser viviente que alberga información genética del individuo de origen.
<b>Material biológico</b>	De manera general se considera material biológico a cualquier material de origen humano y/o de otras especies, como excreciones, secreciones, tejidos, líquidos tisulares (sangre, plasma, suero, saliva) y aislamientos de microorganismos (cultivos).
<b>Peritaje</b>	Estudio técnico científico realizado por un perito especializado en una temática.
<b>Prion</b>	Es un término que define el agente infeccioso responsable de varias enfermedades neurodegenerativas, el cual deriva la palabra "proteinaceous infectious particle" (Stanley, 1982). Este agente infeccioso está constituido por partículas proteicas carentes de ADN (PrP) y puede replicarse sin genes. Es más pequeño que la mayoría de los virus, muy resistente al calor producido por las radiaciones ionizantes y se le identifica con la abreviatura PrPsc.
<b>Preservación</b>	Proteger, resguardar anticipadamente a alguien o algo, de algún daño o peligro.

<b>Reintroducción</b>	Liberación deliberada de plantas y animales en ecosistemas naturales donde han vivido anteriormente. Generalmente se realiza con especies amenazadas.
<b>Retención</b>	Acto por el cual la Autoridad Ambiental Nacional procede a retener un bien, producto o espécimen de la vida silvestre que se presume es resultado de un ilícito en contra de Leyes que la protegen.
<b>Traslocación</b>	Trasladado físico de individuos de especies silvestres nativas desde su hábitat natural hacia otro diferente que sea apropiado, donde la especie sea nativa; para la traslocación no se requerirá la rehabilitación del individuo, pero sí será necesario realizarle una revisión de su estado de salud.
<b>Trazabilidad</b>	Conjunto de procedimientos preestablecidos que permiten conocer la trayectoria de un producto a lo largo de una cadena de suministros en un momento dado.
<b>Vida Silvestre</b>	Organismos vivientes nativos, endémicos y migratorios, sin distinción de categoría taxonómica (animales, plantas, monera, protista y hongos) y tipo de hábitat (terrestre, acuático) que mantienen o mantuvieron al menos una población en el medio natural (no domesticada).  Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Art. 82. "Se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social, cultural

	o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana.  Son componentes de la vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados”
<b>Zoonosis</b>	Las zoonosis se definen como cualquier enfermedad o infección transmisible entre los animales y el ser humano, ya sea de forma directa o indirecta, a través de mecanismos de transmisión muy variados y complejos.
<b>ABREVIATURA</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<b>AAN</b>	Autoridad Ambiental Nacional (MAATE - Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica)
<b>CITES</b>	Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre
<b>CMS</b>	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
<b>CODA</b>	Código Orgánico del Ambiente
<b>CODECO</b>	Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación,

	Medicina Legal y Ciencias Forenses
<b>COESCOPE</b>	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
<b>COMACO</b>	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>DINITEC</b>	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
<b>ECU-911</b>	Servicio Integrado de Seguridad ECU-911
<b>FGE</b>	Fiscalía General del Estado
<b>FF. AA.</b>	Fuerzas Armadas del Ecuador
<b>INTERPOL</b>	Organización Internacional de Policía Criminal
<b>MIDENA</b>	Ministerio de Defensa Nacional
<b>MMDH</b>	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

<b>UICN</b>	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
<b>UNIDCAN</b>	Unidad Nacional de Investigación de delitos contra el ambiente y la naturaleza
<b>UNIAM</b>	Unidad de Inteligencia Ambiental
<b>UIPA</b>	Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos
<b>UPMA</b>	Unidad de Protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional
<b>INABIO</b>	Instituto Nacional de Biodiversidad
<b>PN</b>	Policía Nacional del Ecuador
<b>RCODA</b>	Reglamento al Código Orgánico del Ambiente
<b>SNMLCF</b>	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
<b>SENAE</b>	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

<b>SNAP</b>	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
-------------	--------------------------------------

#### **4. Alcance**

El presente protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a todos los servidores públicos y policiales relacionados con el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades complementarias, entidades públicas y/o privadas que en el ámbito de sus competencias intervengan en los procedimientos de manejo de Cadena de Custodia relacionados con presuntos delitos e infracciones contra la flora y/o fauna silvestre.

#### **5. Lineamientos Generales**

##### **a. Lineamientos Técnicos**

- a) Las infracciones contra la flora y/o fauna se encuentran entre los delitos más perpetrados a nivel mundial, por sus fines lucrativos; el éxito en su juzgamiento y sanción se relaciona directamente con el manejo técnico y especializado de sus indicios y evidencias, como soporte a la administración de justicia.
- b) Las instituciones intervinientes actuarán en estricto cumplimiento de acuerdo con su naturaleza institucional, atribuciones estatutarias y los procedimientos establecidos en este documento, a fin de garantizar el adecuado manejo de indicios y/o evidencias relacionadas con infracciones contra la flora y/o fauna silvestre.
- c) Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar y/o actualizar los instrumentos metodológicos necesarios para la correcta aplicación de sus procedimientos.

- d) Para el manejo y procesamiento de la escena; el manejo y contención de flora y/o fauna silvestre, se aplicará en todo momento estrictas medidas de bioseguridad, utilizando equipo de protección personal (EPP) que salvaguarden la integridad del personal especializado a fin de reducir el riesgo de zoonosis de tipo víricas, bacterianas, parasitarias, fúngicas y priónicas. Adicionalmente, se adoptarán las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos en los manuales y guías técnicas vigentes.
- e) El personal competente en el procesamiento de la escena, dará cumplimiento a cabalidad con lo descrito en este protocolo cuando se provean del equipamiento especializado necesario para cumplir con sus actividades forenses.

Para la aplicación del protocolo, es necesario que el mismo responda a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, Resoluciones del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Acuerdos Ministeriales y resoluciones expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional, instituciones afines, y todas las normas internacionales aplicables a las necesidades identificadas de forma conjunta con representantes de las instituciones antes mencionadas.

#### **b. Lineamientos Metodológicos**

A efecto del presente protocolo se definirán los perfiles del personal que cumplirá las funciones, conforme al siguiente detalle:

- a) A efecto del presente protocolo el primer actor que llegue al lugar donde exista un hecho que constituya una presunta infracción contra especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados y carne de monte, se le denominará "*primer respondiente*", quien será responsable de preservar el lugar de los hechos, hasta contar con la presencia del personal especializado; actividad que deberá ser ejercida por servidores policiales del Subsistema Preventivo de la Policía Nacional, y/o sus Unidades Especializadas. En caso de no contar con personal preventivo inmediato, actuarán como "*primer respondiente*" el personal técnico de la Autoridad Ambiental Nacional o cualquier

funcionario público que se encuentre en el lugar de la intervención. Al *“primer respondiente”* le compete informar y entregar el lugar de la intervención al personal competente en materia de procesamiento de la escena, de investigación según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.

- b) Entiéndase por *“personal competente en materia de investigación”* a los funcionarios policiales pertenecientes a la Unidad de Investigación de Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza quienes se encargarán de realizar las primeras diligencias investigativas de estos delitos conforme a lo dispuesto por la autoridad competente y la normativa nacional vigente, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.

Será responsable de apoyar, coordinar y asistir técnicamente en materias de su competencia cuando así lo requiera cualquier unidad de los subsistemas (inteligencia, preventivo e investigativo), realizar las primeras diligencias tales como entrevistas, manejo de fuentes y otros, coordinar la presencia de la autoridad competente, y valorar la pertinencia de que acuda al lugar de intervención el personal competente en materia de procesamiento de la escena.

En caso de no contar en el lugar de intervención con *“personal competente en materia de investigación”*, estas actuaciones recaerán sobre el *“primer respondiente”*.

- c) El *“personal competente en materia de procesamiento de la escena”*, corresponde a los servidores policiales de la Unidad Nacional de Criminalística, pertenecientes al subsistema técnico y científico conforme a la ley, quienes serán los encargados de ejecutar el procesamiento de la escena ante un hecho delictivo contra fauna y/o flora silvestre, aplicando conocimientos, principios, técnicas, métodos y procedimientos estandarizados, mediante la utilización de equipos y herramientas especializadas, proporcionando elementos de convicción, bajo la dirección jurídica de la autoridad competente.

Será responsable de la entrega de los indicios levantados al personal que toma el procedimiento en la escena de los hechos, con su correspondiente registro de cadena de custodia.

- d) El *"personal competente en materia de neutralización y minimización de riesgos, y recuperación"*, corresponde a los funcionarios de Policía Nacional a través de sus unidades especializadas tácticas, quienes serán los encargados de ejecutar intervenciones tácticas de operaciones especiales sensibles, emergentes y planificadas en coordinación con las unidades de los demás subsistemas policiales, para neutralizar y minimizar riesgos, y en acciones de búsqueda, rescate y salvamento.
- e) Se entenderá por *"coordinador de la institución con capacidades para procesar"* al responsable de la planificación, organización, coordinación y formación de equipos de trabajo con su personal, asignando actividades específicas de entrevista con el primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación, quien será responsable de la escena y del tratamiento del lugar de la intervención en coordinación con las instituciones involucradas. Este rol podrá asumirlo el *"personal con capacidades para procesar la escena"*, *en caso de no hallarse disponible el coordinador*. La presencia directa del *"coordinador de la institución con capacidades para procesar"* se definirá en función de la naturaleza de la presunta infracción.
- f) Entiéndase por *"Unidad Operativa Forense"* a los Centros Forenses Zonales, Oficinas Técnicas Forenses (SNMLCF), Jefaturas Zonales y Subzonales de las Unidades Operativas de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial; institutos de investigación públicos, medios de conservación ex situ, o instituciones dispuestos por la autoridad competente.

## 6. Contenido del Protocolo

- a. Fases de intervención para el manejo de indicios y/o evidencias relacionados con infracciones y delitos contra la flora y/o fauna silvestre

### 6.1.1. Primera Fase: Medidas de acción ante la existencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados

Ante la alerta de posibles infracciones en contra de la flora y/o fauna silvestre, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (en adelante ECU-911) o quien tenga conocimiento de la posible infracción, procederá a notificar a los servidores policiales para que acudan al lugar de la intervención, para verificar la existencia o no de la presunta infracción.

De existir la presunción de una infracción, el personal de la Policía Nacional deberá generar el correspondiente Formulario Único de Cadena de Custodia (Ver Anexo 1) para la transferencia de los especímenes de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados desde el primer respondiente que entre en contacto con el mismo, hasta el sitio (centro de acopio temporal) en donde se le brindará tratamiento técnico especializado en cumplimiento de la normativa legal vigente.

#### 6.1.1.1. Primer respondiente

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento, considerando lo dispuesto por el Art 458 del Código Orgánico Integral Penal.

El primer respondiente deberá contar con equipo básico para asegurar la escena, y de ser el caso, tener a mano el equipo de bioseguridad personal conforme lo establecido en el Manual de Bioseguridad del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias

Forenses, en su versión más reciente.<sup>1</sup>

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento:

**1. Atención a denuncia del alertante**

El denunciante o la persona conocedora de un posible hecho punible contra la flora y/o fauna silvestre, informará sobre el posible hecho mediante: llamada telefónica, correos institucionales, denuncias verbales, denuncias escritas, llamada o alerta al ECU-911 y/o por cualquier otro medio de comunicación, a la Autoridad Competente, Policía Nacional, Instituciones públicas y organismos que convergen en temas de control ambiental.

**2. Reporte de la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.**

El procedimiento inicia a partir del conocimiento de una presunta infracción por parte de la entidad que recibe la alerta o denuncia, o por la recepción de una llamada o alerta al ECU-911, entregando datos específicos sobre la ubicación de los mismos.

Cuando quien recibe la alerta es el ECU-911, se deberá generar las fichas de incidente de emergencia y/o el reporte recibido a través de radio frecuencia.

Por medio de la radio frecuencia se asigna a la unidad en territorio, y con la ficha a la unidad del eje preventivo competente (*primer respondiente*) disponible más cercana.

---

<sup>1</sup> Cevallos, M., Aragon, F., Orbe, E., Mallitasig, J., De la Cruz, J., Flores, W., Ribadeneira M., Gomez, M., Yumiseba, S., Pazmiño, J., Escudero, R., Piedrahita, L., Sosa, M. & Villa, R. (2024). Manual de Bioseguridad para la Investigación Técnica Científica del Delito. CSEIIMLCF-MLCF-MAN-2023-001. Versión 1.0. Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Resolución No. CSEIIMLCF-CD-2024-001 de 23 de enero de 2024

Cuando quien recibe la alerta es una organización o institución pública o privada distinta del Sistema ECU-911, deberá ponerla en conocimiento de los servidores de la Policía Nacional, para coordinar las acciones a implementarse.

### **3. Arribo al lugar de la intervención**

Una vez que el primer respondiente en territorio recibe la disposición para que avance al lugar del incidente o emergencia donde existe la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados, se movilizará desde el punto que se encuentre hasta el lugar donde va a atender la alerta o denuncia. La unidad competente en territorio observa, verifica, identifica y ubica la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

En el caso de que la unidad en territorio no ubique el incidente que fue alertado o denunciado, se solicitará al ECU-911 se comunique vía telefónica con la persona alertante. Si esta no ubica la dirección o no vive por el sector, se realiza la conexión con la llamada tripartita (llamada telefónica entre la unidad policial en territorio, persona alertante y operador de despacho). Si la persona alertante no contesta la devolución de la llamada se procede a escuchar el audio de grabación con el fin de obtener información y ubicar el lugar de la alerta o denuncia.

De no contactar con el alertante a pesar de que la unidad policial realiza un patrullaje por el sector y de insistir el operador en varias llamadas telefónicas, se debe dejar un mensaje de voz indicando al alertante que se envió una unidad policial al lugar y se procede al retiro y cierre del incidente. El primer respondiente una vez agotadas todas las opciones, deberá establecer si la denuncia realizada es positiva o no conforme al procedimiento determinado para el efecto.

**Nota:** Excepcionalmente los funcionarios de la Autoridad Ambiental Nacional, Fuerzas Armadas, u otras entidades complementarias del COESCOP actuarán como primer

respondiente ante una denuncia o conocimiento de un posible hecho punible o delito contra la flora y/o fauna silvestre, debido a las actividades que estas desempeñan de acuerdo a las competencias otorgadas por ley.

#### **4. Actividades en el lugar de la intervención**

Una vez que la Policía Nacional y/o los organismos de control hayan corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

##### **a) Presencia el cometimiento de una presunta infracción**

En el caso de que Policía Nacional y/o los organismos de control, al arribar al lugar de la intervención, se percaten de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, se procederá a asegurar la zona, neutralizar la amenaza y la aprehensión del o los sospechosos, considerando el procedimiento respectivo y en observancia de la normativa legal vigente.

##### **b) Hechos delictivos consumados**

Las actividades de la Policía Nacional y/o los organismos de control serán las siguientes:

##### **i. Valoración del lugar de la intervención**

El primer respondiente protegerá la escena con los medios disponibles, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida del o los especímenes de flora y/o fauna silvestre y su integridad, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo de protección necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca el funcionario. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere que representan un riesgo para su salud, deberá abstenerse de manipularlo u otra acción que ponga en riesgo su integridad.

## *ii. Atención a especies de fauna silvestre viva*

Se tomará en consideración la clasificación de los especímenes de fauna silvestre viva y con especial atención en el rango, la potencia, la velocidad, la agilidad y el comportamiento de ataque o mecanismo de defensa de especies de fauna silvestre como, por ejemplo:

- a) La expulsión e inyección de líquidos venenosos, tóxicos, irritables y otros como mecanismos de defensas de ofidios venenosos.
- b) La agilidad, potencia, fuerza y velocidad en jaguares, pumas, osos, ocelotes, tigrillos y otros similares.
- c) La expulsión de fluidos corporales como mecanismo de defensas en zorrillos, osos hormigueros, buitres, gallinazos entre otros.

En el caso de insectos y anfibios venenosos se recomienda precaución. El primer respondiente deberá seguir los lineamientos creados por la Autoridad Ambiental Nacional en el "*Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención y Decomiso*" en su versión más actual, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Evaluación visual del espécimen para determinar si existe alguna afectación visible como heridas, fracturas, se trata de neonatos, etc.
2. Brindar primeros auxilios al o los especímenes, por personal especializado o a través de asistencia remota.
3. Canalizar el traslado del o los especímenes al medio de conservación y manejo ex situ más cercano para su custodia temporal y atención inmediata.
4. Poner en conocimiento de la autoridad competente el traslado del o los especímenes al medio de conservación y manejo ex situ.

**NOTA:** En caso de que el o los especímenes se encuentren en situación crítica en la cual su vida está amenazada, inmediatamente y de forma excepcional podrán ser trasladados a un

medio de conservación y manejo ex situ, o establecimiento médico veterinario para los casos de fauna silvestre y/o vivero en los casos de flora silvestre, más cercano al lugar de la intervención, informándose del traslado a la Autoridad Competente.

De identificarse huevos de especies de fauna silvestre posiblemente fecundados, dependiendo la presunción de la especie, se realizará el manejo y contención correspondiente, a fin de trasladarlo a un medio de conservación ex situ, priorizando la supervivencia de la especie. Una vez realizado el análisis, se determinará si el indicio debe ser considerado como espécimen de vida silvestre o elemento constitutivo, a efectos de su posterior tratamiento y análisis.

Si se llegase a identificar especies marinas o acuáticas vivas, dependiendo de su distribución geográfica y de los medios de movilización, podrán ser liberadas de forma inmediata, con base en lo establecido en la "*Norma Técnica para la Liberación o Traslocación de individuos de Vida Silvestre retenida, rescatada o nacida en cautiverio*", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, en su versión más actual, previa su valoración inicial, debiendo realizarse el registro y fijación de la especie a través de medios fotográficos y/o audiovisuales correspondientes.

### ***iii. Protección del lugar de la intervención***

En caso de que el *primer respondiente* requiera apoyo para proteger, preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar la presencia de una o más unidades de apoyo de la Policía Nacional, y de la unidad competente para procesar el lugar de la intervención; mientras tanto, deberá proteger el mismo con los medios y recursos que cuente al momento del procedimiento.

### ***iv. Evaluación inicial***

La evaluación inicial incluye los siguientes pasos:

**a) Documentar el lugar:** el primer respondiente documentará el lugar de la intervención mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple, con los medios que cuente al momento del procedimiento.

**b) Identificar los riesgos Iniciales:** determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados, como, por ejemplo: presencia de artefactos explosivos, riesgos estructurales, riesgos naturales, entre otros.

**c) Requerir apoyo:** en caso de requerir apoyo para la atención del riesgo, el primer respondiente deberá entregar el lugar al personal competente en la materia, tales como la Policía Nacional (Unidades Especializadas), Fuerzas Armadas y/o entidades complementarias del COESCOP, y se coordinará la presencia de personal competente en materia de investigación. Se asegurará la escena hasta constatar que no existan riesgos y se neutralice la amenaza.

**d) Recorrer perimetralmente el lugar de intervención:** Una vez asegurada la escena, el primer respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

#### **v. Priorización**

De existir factores bióticos o abióticos, que representen la probabilidad de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, el primer respondiente los recolectará y embalará, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal, para que estos no se pierdan o contaminen, por factores externos, informando de manera inmediata a la Policía Nacional a través del ECU 911 o de los canales de comunicación habilitados.

Una vez recolectados los indicios, el *primer respondiente* los entregará al personal de la

Policía Nacional, quien los trasladará a un sitio seguro, bajo cadena de custodia, y posteriormente se informará al *personal competente en materia de investigación* de lo actuado.

En caso de detectarse flora silvestre en condiciones que afecten su supervivencia, deberá ser hidratada, y trasladada de forma inmediata a un medio de conservación y manejo ex situ para su tratamiento, informándose de manera inmediata al ECU 911 sobre dicho traslado.

**c) Protección del lugar de la intervención**

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, se empleará cualquier medio que delimite el lugar y restrinja el acceso al mismo, de ser el caso se bloquearán las entradas y salidas, y el primer respondiente trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

Queda prohibido la difusión de fotografías, video grabaciones o información concerniente al lugar de la intervención y/o especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.

**d) Documentación o registro**

De todas las diligencias realizadas en el lugar de la intervención, el primer respondiente deberá elaborar un registro en el que se especifique lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención, conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.

En caso de que él o los especímenes de fauna silvestre posean, porten, lleven, vistan prendas, bisutería, cadenas, correas, collares, collarines y sus similares, se realizará la fijación de dichos elementos en calidad de indicios.

**e) Presencia de fauna silvestre en riesgo de muerte, agonizante o muerta**

Se tomará en consideración los diferentes tipos de escenario de muerte y/o patología forense ya sea por: muerte natural, muerte violenta, muerte inducida, muerte accidental, muerte súbita, muerte indeterminada, u otras.

En animales silvestres, las muertes pueden clasificarse en varios tipos según las circunstancias y las causas. Algunos de los tipos comunes incluyen:

- **Muerte Natural:** Ocurre como parte del ciclo de vida normal del animal debido al envejecimiento, enfermedades naturales u otras razones biológicas.
- **Muerte por Depredación:** Resulta de ser capturado y consumido por un depredador.
- **Muerte por Enfermedades:** Puede deberse a infecciones, parásitos u otras condiciones de salud.
- **Muerte Accidental:** Incluye situaciones como caídas, accidentes de tráfico, ahogamientos u otras circunstancias no previstas.
- **Muerte por Caza Humana:** Puede ser legal o ilegal, como la caza deportiva o la caza furtiva.
- **Muerte por Inanición o Desnutrición:** Resulta de la falta de alimentos o la incapacidad para obtener nutrientes adecuados.
- **Muerte por Factores Ambientales:** Incluye condiciones climáticas extremas, desastres

naturales u otros elementos ambientales adversos.

- **Muerte por Contaminación:** Puede deberse a la exposición a sustancias tóxicas o contaminantes en el entorno.
- **Muerte por Interacciones Humanas:** Incluye colisiones con vehículos, atropellos, choques con estructuras humanas, entre otros.

Cada tipo de muerte en animales silvestres puede tener implicaciones importantes para la ecología y la conservación de las especies involucradas. Esto incluye la muerte producida por actividades recreativas, culturales, estéticas, artísticas, educacionales, espirituales, medicinales y cualquier otra práctica que conlleve la muerte del espécimen por medio de la caza, en el proceso de explotación biológica, extracción de fluidos biológicos y otros.

En los casos de muerte del o los especímenes, se actuará bajo presunción de una muerte producida, dando inicio a la cadena de custodia y realizando los procedimientos establecidos por parte del personal competente en materia de investigación. El personal policial especializado procederá a realizar el levantamiento del o los cadáveres y generará el Acta de Levantamiento de Cadáver de Flora y Fauna Silvestre correspondiente (Ver Anexo 3), de forma previa a su posterior su traslado un medio de conservación autorizado a fin de realizar la necropsia para determinar la causa de muerte, o a su destino final según lo determine la autoridad competente. La cadena de custodia será entregada a quién recibe el o los especímenes para la práctica de la necropsia.

**Nota:** El personal policial que se encuentre a cargo de la cadena de custodia solicitará adicionalmente a la Autoridad Ambiental su criterio respecto del destino final del espécimen o los especímenes muertos. La Autoridad Ambiental Nacional informará su criterio a la autoridad competente, a fin de sustentar las actuaciones relacionadas con el destino final del espécimen o los especímenes.

En caso de existir varios cadáveres de fauna silvestre y determinar la autoridad competente que deben practicarse la necropsia en distintos medios de conservación autorizados, se deberán generar un formulario único de cadena de custodia por cada cadáver de fauna silvestre.

**f) *Presencia de Productos de flora y/o fauna o sus derivados originados de la flora y/o fauna silvestre.***

Se debe considerar que los especímenes de fauna silvestre pueden ser usados totalmente o por partes, de las cuales las más comunes son: piel, astas, animales naturalizados, animales en alcohol, los huesos, el cartilago, cuero, cola, pelo, plumas, dientes, uñas, hígado, cabeza, lengua, estómago, vísceras, bilis, leche, grasa, espinas, conchas, secreciones del cuerpo y resto de fluidos orgánicos. De igual forma, la flora silvestre puede ser usada totalmente o por partes, de las cuales las más comunes son: corteza, astillas, plantas disecadas, fibra, flores, hojas, trozas, aceites, madera, tallos y láminas.

**Nota técnica:** Tomar como referencia para las definiciones de los diferentes tipos de elementos constitutivos, productos y/o derivados de flora y/o fauna silvestre, las Directrices para la preparación y presentación de informes actuales CITES, en su versión más actual (a la fecha, noviembre de 2023).

Para la definición de especies forestales de aprovechamiento condicionado, referirse a los dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0125 "*Normas para el manejo forestal sostenible de los bosques*", expedido por la Autoridad Ambiental Nacional y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 272 de 13 de febrero de 2015, o, en su defecto referirse su a la versión más actual.

**g) Presencia de Carne de monte**

Se considera a todo tipo de tejido y fibras musculares proveniente de una o varias especies de fauna silvestre terrestre, acuática o marina, que se utiliza para la alimentación humana, alimentación de especies carnívoras entre otras. Incluye la carne de pescado, carne fresca, carne procesada (ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada).<sup>2</sup>

**h) Entrega – recepción del lugar de la intervención**

Una vez que el personal competente en materia de investigación arribe al lugar de la intervención, el primer respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Formalizar la entrega: se deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme a la Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos, (Anexo 2) el cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del personal competente en materia de investigación.
- b) Informar: una vez formalizada la entrega, el primer respondiente deberá entrevistarse con el personal competente en materia de investigación, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.
- c) Apoyar en la preservación: en caso de que el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena requiera el apoyo del primer respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación.

---

<sup>2</sup> Definición tomada de: "Directrices para la preparación y presentación de informes actuales CITES, noviembre de 2023.

En los casos que por jurisdicción o territorio no exista el personal competente en materia de investigación de delitos ambientales en el lugar de la intervención, deberá intervenir cualquier funcionario competente en materia de investigación.

***i) Traslado***

El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a su naturaleza, sea a los Centros de Acopio Temporal correspondientes o donde la Autoridad Competente disponga, se lo realizará respetando los principios de cadena de custodia.

En caso de que personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena requiera el apoyo del primer respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá trasladarlos al lugar que le sea dispuesto por la Autoridad Competente.

Cuando no exista en el lugar de la intervención el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena, el primer respondiente deberá comunicar a la Policía Nacional para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le sea dispuesto por la Autoridad Competente.

***j) Comunicaciones***

El primer respondiente solicitará la presencia del personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena, según corresponda, para que cumplan con las actividades en el ámbito de sus competencias.

***k) Información documental***

El primer respondiente iniciará la cadena de custodia, donde constará el registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las

referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de la intervención y el inventario de los indicios o elementos materiales probatorios asegurados, conforme a los formatos establecidos.

Al momento de elaborar la cadena de custodia se recomienda detallar, en conjunto con personal de la AAN: nombre común, nombre científico, estado de conservación, descripción morfológica, distribución, rango altitudinal y el destino de cada una de las especies de fauna silvestre encontradas.

#### **6.1.1.2. Intervención del personal competente en materia de investigación**

Sus funciones son las siguientes:

1. Coordinar de forma directa con el fiscal de turno en caso de flagrancia para los fines legales pertinentes, o actuar conforme la delegación fiscal correspondiente.
2. Coordinar con el personal competente en materia de procesamiento de la escena; así como, con el personal competente en materia de neutralización de riesgos y recuperación, de ser necesario.
3. Realizar el análisis de la escena a fin de activar los equipos necesarios que intervengan en la investigación; realizar la toma de datos generales fecha y hora, registro de dirección exacta del lugar donde se encuentra el mismo, recepción de entrevistas a testigos e identificar a los habitantes próximos a la escena del delito, efectuar la revisión exhaustiva de la zona y toma de datos del primer respondiente. Adicionalmente, en el sitio se encargará de realizar las demás diligencias investigativas tendientes a esclarecer el hecho.

**Nota técnica:** Cabe indicar que se solicitará la presencia de Médicos Veterinarios, personal competente en materia de identificación taxonómica, o el profesional que se requiera (siempre y cuando haya disponibilidad), lo cual será diligenciado con base en la disposición de la Autoridad Competente.

**a) Liberación del sitio.**

El personal competente en materia de investigación, en coordinación con el Fiscal, liberará el lugar de intervención cuando no sea necesario el resguardo de éste para posteriores diligencias de investigación, y dejará constancia documental de la liberación.

**b) Clausura de la escena.**

En caso de ser necesario concluir o agotar la investigación a través de diligencias, el personal competente en materia de investigación solicitará la colaboración del primer respondiente u otra institución con funciones de seguridad pública, para la vigilancia y custodia del lugar de la intervención. El coordinador de la institución con capacidades para procesar puede solicitar a la Autoridad Competente el resguardo del lugar de intervención al personal competente en materia de investigación.

**c) Traslado**

Los coordinadores de los intervinientes acuerdan el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a servicios periciales, instituciones especializadas con áreas para análisis forense a fin de conservar los indicios, o a cualquier otro lugar que se determine con condiciones de conservación o preservación y con el conocimiento del Fiscal. El personal competente en materia de investigación valora si realiza, o en su caso, solicita a cualquiera de las instituciones con funciones de seguridad pública, o cualquier otra que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados, el traslado de indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a la naturaleza y/o interés pericial, características y condiciones específicas de éstos.

Para los efectos de este párrafo el personal responsable del traslado, deberá atender los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente en materia de manejo y trazabilidad, de indicios y/o evidencias.

**d) *Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación***

Su acción será solicitada por medio del personal competente en materia de investigación para lo cual su intervención será dirigida en el ámbito de sus competencias.

**6.1.1.3. *Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena***

a) En caso de que la escena requiera análisis posteriores, la Autoridad Competente dispondrá que la misma sea asegurada, de igual manera, los servidores policiales del eje preventivo deberán registrar la información en el "Parte Web".

b) De existir indicios recolectados de carácter balístico serán ingresados en el Sistema de Identificación balística de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o Evidencias; en los casos de las provincias donde no exista este sistema, el personal competente en materia de procesamiento de la escena deberán coordinar con la Autoridad Competente para el traslado de dichos indicios a las Jefaturas Zonales de Criminalística donde se disponga de este servicio.

c) Los indicios recolectados de origen dactilar serán ingresados al Sistema de Identificación Biométrica de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o Evidencias de la jurisdicción.

d) El personal competente en materia de procesamiento de la escena, previa disposición o delegación fiscal y una vez procesada la escena, entregará la misma a los servidores policiales del eje preventivo, propietarios o personas jurídicas o naturales según corresponda.

e) El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe la comunicación de intervención, ya sea a petición de la Fiscalía General del Estado directamente o del personal competente en materia de investigación y/o del Primer Respondiente, mediante comunicación por el ECU-911; el requerimiento de estos últimos siempre será bajo el conocimiento de la Fiscalía.

Asimismo, su superior jerárquico le instruirá acerca de su participación para procesar la escena y le informará quién fungirá como el responsable del procesamiento con quien deberá coordinar sus actividades.

***a) Coordinación para el procesamiento de la escena***

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, establece comunicación con el Primer Respondiente o con el personal competente en materia de investigación, para establecer las actividades a seguir en el lugar de la intervención. El primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación ponen en conocimiento al coordinador del personal especializado con capacidades para procesar, las generalidades y las circunstancias del lugar a efecto de mantener el registro de información que le permita planear su intervención en el lugar.

***b) Planificación del procesamiento de la escena***

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena toma conocimiento del hecho y determina el número de personal interviniente, los instrumentos y equipo de protección personal necesario para su actuación.

El personal con capacidades para procesar la escena, se trasladará al lugar de los hechos, para lo cual, deberá informar al ECU-911 de su arribo, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Al llegar a la escena, tomará contacto con el personal competente en materia de investigación para coordinar el inicio del procesamiento.

***l) Transferencia de la escena***

El primer respondiente, entregará al personal competente en materia de investigación y este, hace entrega del lugar de los hechos al personal competente en materia de procesamiento de la escena. Todos estos intervinientes deberán registrar dicha actividad en la Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos (ver Anexo 2), para su formalización.

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe el lugar de intervención e inicia con la actividad técnica a desarrollar, para lo cual, deberá considerar la posibilidad de solicitar apoyo al primer respondiente, para brindar seguridad perimetral.

**Nota:** La Hoja de responsabilidad del lugar de los hechos constituye el respaldo de la transferencia del lugar de intervención, que será única para todos los intervinientes.

#### ***m) Evaluación Inicial***

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, realizará la evaluación inicial para detectar riesgos existentes. Cuando se detecte algún riesgo, solicitará la intervención del personal de apoyo correspondiente, el cual puede ser servidores de las Unidades Tácticas de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, especialistas forenses, entre otros.

#### ***n) Evaluación de las acciones realizadas por el Primer Respondiente.***

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, evaluará el acordonamiento del lugar de la intervención efectuado por el primer respondiente; analizará la ruta única de entrada y salida establecida por el Primer Respondiente y personal en materia de investigación, así como los accesos controlados al lugar de intervención, con el fin de mantenerla o modificarla.

- i. Identificación de la zona crítica:** El personal competente en materia de procesamiento de la escena, identificará la zona crítica con base en la presencia de indicios asociativos al hecho, a través de la aplicación del método lógico (deducción, inducción, análisis y síntesis, cualidad y cantidad) y experiencia.
- ii. Puesto de mando:** Los funcionarios inmersos en el procedimiento establecerán el puesto de mando, y de manera adicional con todos los intervinientes, un puesto de coordinación general, de ser necesario. La competencia de liderar el procesamiento no tiene relación

con la jerarquía policial de los intervinientes, para ello el puesto de mando lo liderará el personal competente en materia de procesamiento de la escena.

**iii. Planeación y asignación de roles:** El personal competente en materia de procesamiento de la escena, planeará y coordinará los métodos y técnicas a implementar, establecerá equipos de trabajo, asignará los roles de todos los intervinientes de acuerdo a su competencia, así como de quienes desarrollarán la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado, etiquetado, y registro de la cadena de custodia, entre otras actividades, de conformidad con el hecho.

**iv. Equipo de protección personal:** El personal competente en materia de procesamiento de la escena, empleará el equipo de protección personal al interactuar con el lugar de la intervención, a efectos de evitar la contaminación cruzada.

***o) Metodología de Procesamiento de la escena***

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza de los indicios, respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

Se recomienda evitar el uso de destellado o flash de la cámara fotográfica, debido a que podría alterar el comportamiento de las especies de fauna silvestre, algunas sumamente sensibles y susceptibles, las cuales podrían presentar cuadros de complicación clínica que podrían causar incluso la muerte por fallo cardíaco, sufrir daños irreparables alterando la visión que es su principal mecanismo de defensa y de caza y/u otras cualidades de subsistencia.

***p) Análisis preliminar de campo***

La actividad de análisis preliminar forense tiene como objetivo recabar información

orientativa sobre la naturaleza y el origen de la flora y/o fauna silvestre, así como los elementos constitutivos, productos y/o derivados y demás indicios hallados en la escena. Para ello, se emplean insumos y/o equipos especializados forenses que permiten realizar análisis de campo de forma rápida y eficaz. Esta actividad no excluye la toma de muestras para su análisis de laboratorio, que puede ser necesaria para confirmar o ampliar los resultados obtenidos en el campo.

Con la utilización del equipamiento especializado forense, se deberá identificar de manera orientativa el tipo de espécimen, elemento constitutivo, producto y/o derivado encontrado, incluida la carne de monte, singularizando a qué especie de fauna silvestre pertenece (identificación preliminar: taxonómica o genética), a un nivel de nombre común, nombre científico, estado de conservación, descripción morfológica, descripción, distribución y rango altitudinal.

**q) *Preservación o toma de muestras de flora silvestre***

Se realizará la fijación fotográfica especialmente flores y frutos. En caso de ser necesario se deberá tomar muestras de tejidos vegetales tales como hojas, flores, frutos, raíces, cortezas y madera, a fin de realizar una identificación preliminar taxonómica o genética, bajo las técnicas establecidas que aseguren su identificación.

**6.1.1.4. *Preservación o toma de muestras de especímenes muertos o sus partes de la fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados:***

Los elementos constitutivos deben ser colectados de manera minuciosa evitando su daño, alteración, contaminación, destrucción, descomposición u otros, así como preservando los indicios o evidencias que pudieran contener. Deberán ser embalados individualmente en materiales apropiados para su preservación de la humedad y microorganismos o de cualquier otro daño externo.

Al tratarse de un espécimen muerto, se procederá a su preservación aplicando técnicas y equipamiento especializado para cada grupo taxonómico, manteniendo una preservación en líquido, seco, congelado, o a través de toma de muestras de sus órganos o tejidos, de tal manera que se facilite su conservación, embalaje y transporte para su análisis, acorde lo establecido en manuales técnicos nacionales e internacionales en su versión más actual.

Existen dos posibles escenarios al encontrarse con un animal muerto. El primero, que éste se encuentre fijado, tratado por un especialista para preservar sus características morfológicas y moleculares (como cuando se encontraba vivo), en cuyo caso se deberá almacenarlo de forma seca en contenedores herméticos, de preferencia con naftalina o gel de sílice. El animal muerto que se encuentre embalsamado será considerado un elemento constitutivo.

El segundo, es el caso de un ejemplar fresco (vertebrados e invertebrados), y dada la urgencia de manejo en una situación como esta, se debe tomar una muestra de tejido de partes específicas de su cuerpo según la especie para identificación taxonómica; de ser factible, los ejemplares deberán sumergirse en formol (vertebrados) o alcohol al 10% (invertebrados) dentro de un frasco cerrado herméticamente, de preferencia de vidrio, para evitar su descomposición y que sean atacados por mohos e insectos.

#### **a) *Evaluación final de la escena***

El coordinador de la institución con capacidades para procesar o el personal competente en materia de procesamiento de la escena, realizará la evaluación final del lugar de intervención mediante un último recorrido del lugar, desarrollando las actividades siguientes:

- Supervisar que se hayan procesado todos los indicios localizados.
- Recuperar los insumos, residuos o desechos remanentes de la intervención.
- Realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa), mediante la

aplicación de las técnicas de búsqueda, las cuales permitirán en su caso, la detección de indicios no percibidos en inspecciones previas.

En caso de localizar algún indicio adicional, se procederá a las actividades de identificación, documentación, recolección, embalaje, etiquetado y registro en el formulario de cadena de custodia que corresponda.

***b) Transferencia del cadáver de especie de fauna silvestre***

El personal con capacidades para procesar la escena deberá entregar los cadáveres de especies de fauna silvestre a los servidores de la Unidad Especializada de la Policía Nacional en temas ambientales, para que se realice el traslado a laboratorios especializados en patologías de fauna silvestre de la jurisdicción o lugares creados para el efecto, mediante la respectiva cadena de custodia que fue generada en el lugar de la intervención.

***c) Actividades posteriores al procesamiento***

Corresponde a la entrega – recepción de los indicios, objetos o elementos materiales probatorios, derivados del procesamiento de la escena; continúa con el resguardo de los mismos, y finaliza con su traslado a los centros de acopio de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar donde disponga la Autoridad Competente, contemplando las actividades siguientes:

***d) Verificación de actividades del procesamiento.***

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, según corresponda, verificará y valorará las actuaciones del personal que participó en el procesamiento, a efecto de conocer los procedimientos, métodos y técnicas que utilizaron, así como, los resultados obtenidos y las observaciones correspondientes, los cuales servirán para la integración de su informe de actividades.

**e) Entrega-recepción de la escena.**

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, hará la entrega del lugar y de los objetos procesados al personal competente en materia de investigación, al primer respondiente o en su caso, a quien ordene la Autoridad Competente.

**f) Información Documental**

El "Formulario único de transferencia del lugar de los hechos" es un registro documental de datos específicos relacionados al lugar de intervención y/o escena de los hechos. Dicho formulario será gestionado por el personal competente en procesamiento de la escena, quien lo conservará como respaldo de las actuaciones realizadas.

**6.1.2. Segunda Fase: Actuación al momento de trasladar especies de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados.****a) Traslado de especies de flora silvestre vivas**

Para el traslado de especies de flora vivas, se deberá adoptar las medidas de manejo asegurando que las especies se mantengan hidratadas y en condiciones adecuadas para su supervivencia. El traslado deberá realizarse a los medios de conservación y manejo ex situ autorizados por la Autoridad Competente y con las capacidades para recibir flora silvestre viva.

**b) Traslado de especies de fauna silvestre vivas**

Para el traslado de especies de fauna vivas, se deberá adoptar las medidas de manejo y contención dispuestas en el Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención y Decomiso, y demás normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El transporte del o los especímenes retenidos al Medio de Conservación y Manejo ex situ debe ser

realizado por el personal encargado de la retención, y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El traslado del o los especímenes debe ser realizado por el personal a cargo del proceso, el cual debe estar capacitado para esta actividad bajo un manejo que asegure el bienestar animal dependiendo de la especie. Para el traslado deberá tomar en cuenta el tipo de jaula, sustrato, perchas, y aislamiento de factores climáticos de acuerdo a la especie y cualquier otra medida necesaria.
- Se deberá realizar un acompañamiento continuo al o los especímenes para verificar su estado durante todo el trayecto, realizando cada cierto tiempo paradas que permita evaluar sus condiciones y proveer las medidas de soporte necesarias (remover estímulos visuales, promover bienestar térmico, brindar oxígeno, sustrato adecuado, etc.)

***c) Traslado de Productos y/o sus derivados de flora y/o fauna silvestre***

Para el traslado de productos y/o derivados de fauna silvestre, debe diferenciarse según sean muestras secas o húmedas. Las muestras secas se preservarán de los insectos o microorganismos y de la humedad con bolsas de gel de sílice, embaladas cuidadosamente en fundas de papel y luego en cartones. Si se trata de muestras húmedas, se colocarán en frascos o cajas herméticas, que luego serán embaladas en cajas de cartón, para su transportación, con su respectivo etiquetado.

Para el traslado de muestras de flora silvestre, estas serán prensadas con papel periódico y preservadas con alcohol al 70%.

La o las muestras obtenidas de flora y/o fauna silvestre para análisis genético deben ser trasladadas de manera inmediata para su análisis. Dichas muestras deberán ser conservadas de preferencia con una cadena de frío y/o en alcohol al 70%. Si no es posible mantener las condiciones de preservación de la muestra, el tiempo de traslado no deberá exceder las 48 horas a partir de la toma de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que se mantengan registros de los tiempos y lugares de almacenamiento de las muestras y se los complete o actualice en el registro de cadena de custodia de forma periódica y cronológica.

***d) Traslado de cadáveres de fauna silvestre y/o elementos constitutivos***

Para el levantamiento del cadáver de la o las especies de fauna silvestre, se adoptarán las medidas y procedimientos conforme lo establecido en la "Norma Técnica: Levantamiento de Cadáveres de Fauna Silvestre In Situ", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, en su versión más actual, tomando en consideración la complejidad anatómica, fisiológica y los cambios diferenciales que producen algunas especies tras su muerte, por lo que se tendrá especial atención en los fenómenos cadavéricos, heridas o indicios entomológicos que pueden ser visualizados.

Los servidores de la Policía Nacional con atribuciones en materia ambiental realizarán el Acta de Levantamiento del cadáver de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3. De igual forma les corresponde coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para la actuación del médico veterinario forense o quien ejerza sus funciones, a fin de garantizar la trazabilidad del registro del cadáver.

El cadáver será trasladado en un vehículo, procurando las mejores condiciones de preservación, desde la escena hasta el sitio establecido, designado o autorizado para realizar la necropsia forense, en cumplimiento con la trazabilidad de la cadena de custodia.

Nota: De forma excepcional, en los casos que en la escena no se encuentren servidores policiales con atribuciones en materia ambiental, el primer respondiente tendrá a su cargo el levantamiento del cadáver, conforme la "Norma Técnica: Levantamiento de Cadáveres de Fauna Silvestre In Situ" expedida por la Autoridad Ambiental, en su versión más actual. Dicha Acta tendrá la misma validez legal que aquella levantada por los servidores de la Policía Nacional con atribuciones en materia ambiental.

**e) Embalaje técnico del cadáver de fauna silvestre y/o elementos constitutivos**

El cadáver de fauna silvestre deberá ser manipulado aplicando las normas de bioseguridad, colocándolo de manera adecuada en la bolsa o funda de traslado, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes pasos:

Cuando se encuentran en la escena, los elementos constitutivos deberán ser colectados de manera minuciosa evitando su daño, alteración, destrucción, pérdida, contaminación, así como preservando los indicios o evidencias que pudieran contener.

Deberán ser embalados individualmente en materiales apropiados para su preservación de la humedad y microorganismos como cartón, funda plásticas de cierre hermético, bolsa de papel, sobres, etc., igualmente serán colocados de preferencia en envases herméticos o en cajas de cartón limpias y secas, que eviten su destrucción parcial o total durante el transporte. En el escenario ideal, se deberán manejar con sustancias sugeridas por especialistas para su preservación.

**6.1.3. Tercera fase: Análisis de fauna y/o flora silvestre muerta.**

Para los análisis taxonómicos, genéticos y forenses de la fauna y/o flora silvestre, se requieren procedimientos técnicos y científicos según las actuaciones que disponga la autoridad competente.

La práctica de necropsia a la especie de fauna silvestre muerta, será realizada por un médico veterinario o el profesional designado por la Autoridad Competente. En caso de encontrarse durante la misma, indicios vinculantes al hecho que se investiga, serán levantados y entregados mediante un nuevo "Formulario único de cadena de custodia", a los funcionarios de la Policía Nacional para su ingreso en un centro de acopio.

En la siguiente tabla se detallan los procedimientos técnicos más comunes, teniendo en cuenta la intervención multidisciplinaria de diferentes ramas forenses

**Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación.**

<b>Rama</b>	<b>Profesional</b>	<b>Participación</b>
<b>Patología Forense</b>	Médico Veterinario	Ejecución de la necropsia forense, reconocimiento externo e interno del cadáver de fauna cadavérica, exámenes complementarios, identificación y aproximación al intervalo post mortem. En su informe deberá constar las muestras que hayan sido tomadas y en caso de ser necesario sugerir a que laboratorio forense del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben enviarse, iniciando la cadena de custodia. Respectivamente se debe indicar la disponibilidad de álbum fotográfico.
<b>Biología Forense/</b>	Especialista en biología: Terrestre -botánica y/o zoología; o Marina	Manejo y recolección de indicios biológicos, técnicas de procesamiento para indicios biológicos en el campo forense, toma de muestras ADN, reserva de alícuotas para procesamiento de ADN, manejo de cadena de custodia, diferenciación de fluidos aplicando luces fluorescentes, y preparación para las audiencias.
<b>Botánica</b>	Especialista en Botánica	Manejo y recolección de indicios botánicos, técnicas de procesamiento para indicios botánicos en el campo forense, manejo de cadena de custodia, técnicas para identificación de especies. Análisis de trazas botánicas. Preparación para las audiencias.
	Ingeniero Forestal	Manejo y recolección de indicios forestales maderables y

		no maderables, técnicas de procesamiento para indicios en el campo forense, manejo de cadena de custodia, técnicas para identificación de especies. Análisis de caracterización. Preparación para las audiencias.
<b>Genética Forense</b>	Ingeniero en Biotecnología, Genetista, o afines	Identificación de especies a nivel molecular, estudio de la transmisión de los caracteres hereditarios y análisis del polimorfismo o variabilidad genética aplicada a los problemas judiciales. Preparación para las audiencias.

Estas ramas forenses operan sus procesos de acuerdo con diversas etiologías y su decisión técnica varía según la causa y manera de muerte y el estado de descomposición de la flora o fauna, para definir un estándar integral forense de actuación.

***Actuación en caso de necesitar prórroga para determinar la causa de muerte (necropsia forense), análisis y/o exámenes complementarios***

Cuando el profesional a cargo de la necropsia, análisis y/o demás exámenes forenses complementarios requiera una prórroga para la presentación de sus informes, solicitará a Fiscalía el tiempo perentorio.

**6.1.4. Cuarta Fase. Destino Final de las especies de flora y/o fauna silvestre vivas, muertas, elementos constitutivos, productos y/o derivados.**

Los destinos finales posibles previstos en la normativa nacional para especies de fauna silvestre estarán a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, son los siguientes:

- Para especies de fauna vivas: liberación inmediata, cautiverio definitivo en medios de conservación ex situ debidamente autorizados, repatriación, descarte a través de eutanasia, entre otros.

- Para especies de fauna muertas, partes constitutivas, productos y/o derivados: entierro sanitario, incineración, taxidermia, repatriación, entre otros.
- Para el caso de carne de monte y /o pesca blanca: entierro sanitario, incineración, descarte o donación debidamente justificada.

Los destinos finales posibles previstos en la normativa nacional para especies de flora silvestre son los siguientes:

- Para especies de flora vivas: traslocación, trasplante, descarte, repatriación, entre otros.
- Para especies de flora muertas: compostaje, incineración o donación debidamente justificada, repatriación, entre otros.
- Para especies maderables: destrucción o donación debidamente justificada.

El fiscal solicitará al juez de la causa, que disponga a la Autoridad Ambiental Nacional determine el destino final para los especímenes, productos y/o derivados de flora y/o fauna silvestre. La Autoridad Ambiental Nacional determinará, de forma justificada, el destino final más idóneo para los especímenes de fauna viva, priorizando su supervivencia, salud y bienestar animal, conforme lo establecido en la "Norma Técnica para la Liberación o Traslocación de individuos de Vida Silvestre retenida, rescatada o nacida en cautiverio", expedida por la Autoridad Ambiental Nacional en su versión más actual.

**Nota:** De considerarse necesario, y principalmente para los casos en que la liberación inmediata sea urgente, la autoridad competente solicitará se conserve una muestra genética de la o las especies vivas y/o muertas de flora y/o fauna silvestre, elementos constitutivos, productos y/o derivados, a fin de garantizar la coincidencia de los indicios y/o evidencias a futuro, en cuanto a especie y/o demás estudios genéticos requeridos.

**7. Anexos**

**Anexo 1: Formulario Único de Cadena de Custodia**

<b>SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA</b>
<b>Edición N° 01</b>	<b>Pág. 1</b>

**INFORMACIÓN GENERAL**

Institución, (o persona):		Caso N°
Servidor que interviene:		
Autoridad Competente:		
Lugar del Hecho:		Publico ( ) Privado ( )
Zona/Subzona:	Distrito:	
Circuito:	Subcircuito:	
Dirección:	Coordenadas:	
Fecha:	Hora:	
Tipo de hecho:	Autoridad:	
Altura:	Tipo De Suelo: Arenoso ( ) - Calizos ( ) - Tierra ( ) - Arcilloso ( ) - Rocoso ( ) - Mixto ( ) - Otros ( ) Especifique: _____	
Retención:	Bioma Actual: Bosque Montañoso Occidental ( ) - Páramo ( ) - Matorral Interandino ( ) - Bosque Montaño Oriental ( ) - M. Costeros ( ) - Mar Abierto ( ) - M. Islas Oceánicas ( ) - M. Corales tropicales ( ) - Otros ( ) Especifique: _____	
SI: ( ) NO: ( )		

**DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO**

Tipo: Indicio ( ) Evidencia ( ) Bien ( )	Número:	Embalaje utilizado:		
Vivo( ) - Muerto( ) - Elemento Constitutivo ( ) - Productos o derivados( ) - Físicos( ) - Biológicos( ) - Químico( )				
Clasificaciones Biológicas:		Vertebrado ( )	Invertebrado ( )	Flora ( )
Sexo: M ( ) - H ( ) - NO ID ( )	Tamaño:	Volumen:	Peso:	
Estado De Desarrollo Biológico:	Neonato ( )	Juvenil( )	Adulto ( )	Geriátrico( )

<b>Especies:</b> Angiospermas ( ) - Gimnospermas ( ) - Ave ( ) - Mamífero ( ) - Reptil ( ) - Fauna Marina ( ) - Peces ( ) - Anfibios ( ) Artrópodos ( ) - Moluscos ( ) - Anélidos ( ) - Equinodermos ( ) - Cnidarios ( ) - Poríferos ( ) - Platelminfos ( ) - Nemátodos ( ) - Otros ( ) Especifique: _____		<b>Estado de Conservación:</b> Colapsado (CO) ( ) - En Peligro Crítico (CR) ( ) En Peligro (EN) ( ) - Vulnerable (VU) ( ) Casi Amenazado (NT) ( ) - Preocupación Menor (LC) ( ) Datos Insuficientes (DD) ( ) - No Evaluado (NE) ( )	
Estado: Bueno ( ) Regular ( ) Malo ( )		Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Perecible: Sí ( ) No ( )
Localización del Indicio:		Detalle del Indicio:	
Sello por:		N° cinta de seguridad:	

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/>	
RECIBE				Peritaje <input type="checkbox"/>	
				Traspaso <input type="checkbox"/>	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:..... ..... .....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/>	
RECIBE				Peritaje <input type="checkbox"/>	
				Traspaso <input type="checkbox"/>	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:..... ..... .....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/>	
RECIBE				Peritaje <input type="checkbox"/>	
				Traspaso <input type="checkbox"/>	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:..... ..... .....					

Anexo 2: Hoja de Responsabilidad del Lugar de los Hechos

**HOJA DE RESPONSABILIDAD DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

DATOS DE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA						
FUNCIONARIO JUDICIAL		APELLIDOS Y NOMBRES			ACTIVIDAD / DILIGENCIA	
FISCAL					ASISTIO	NO ASISTIO
JUEZ		C.C.	F.	DISPUSO		
UNIDAD						
FORMA DE COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD JUDICIAL						
TELÉFONO DE CONTACTO		CORREO ELECTRONICO				
DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y PROCEDIMIENTO						
DATOS GENERALES	FECHA:	COORDENADAS:		H. NOTIFICACION:	H. SALIDA:	H. LLEGADA: H. FINALIZACION:
	ZONA:	SUB ZONA:	DISTRITO:	CIRCUITO:		SUB CIRCUITO:
	DIRECCIÓN: .....					N° CASA O SOLAR:
	.....					
PERSONAS O FUNCIONARIOS POLICIALES QUE ENTREGAN LA ESCENA AL INICIO DE LA INSPECCIÓN						

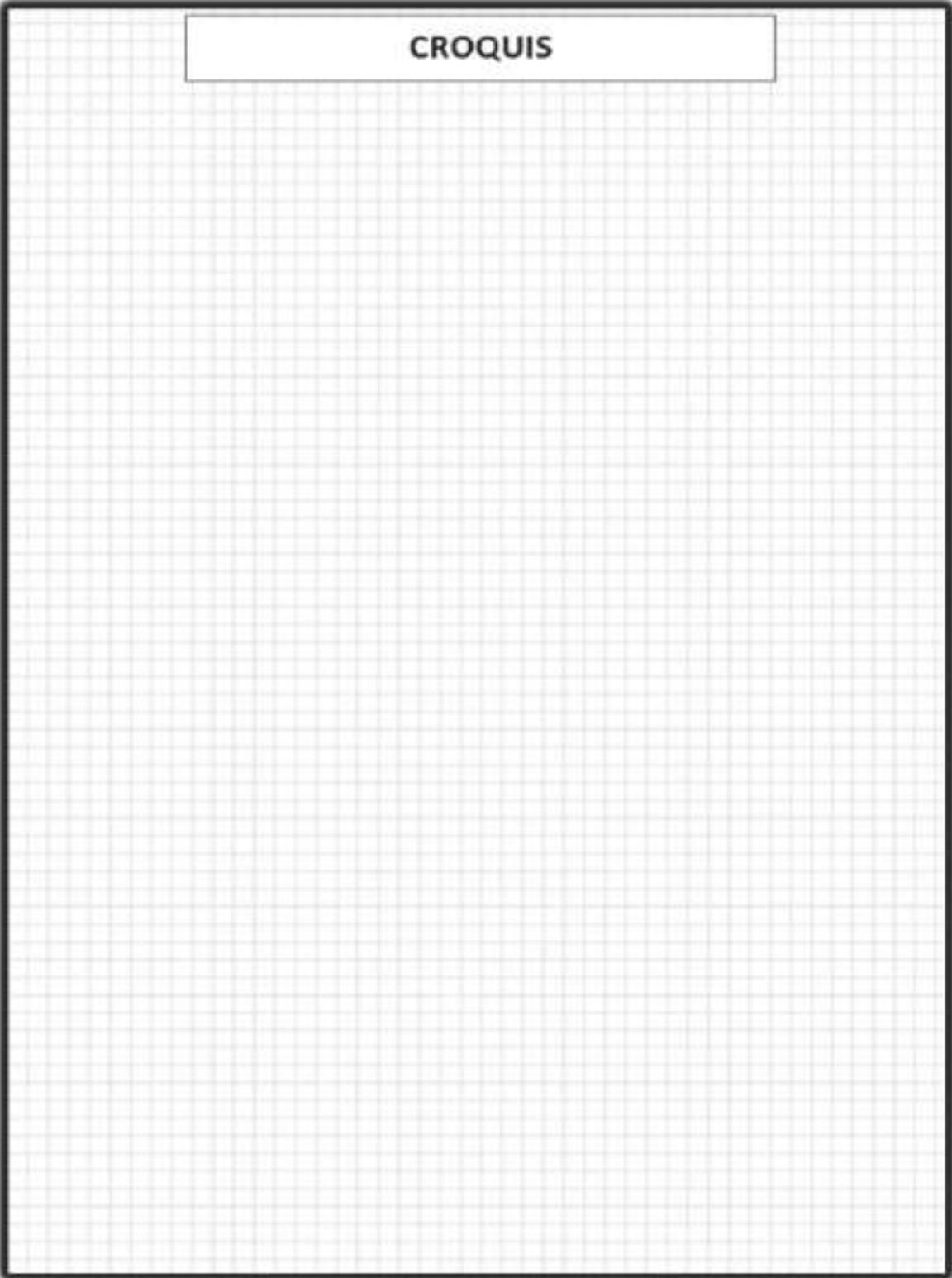
HORA	INSTITUCIÓN/ UNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANIA	N° TELEFONICO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
	<b>OBSERVACIONES</b>	..... .....			
<b>TRANSFERENCIA DE LA ESCENA POR PARTE DEL PERSONAL DE I.O.T. AL TERMINO DE LA INSPECCIÓN</b>					
HORA	INSTITUCIÓN/ UNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANIA	N° TELEFONICO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
	<b>OBSERVACIONES</b>	..... .....			
<b>RESPONSABLES DE LA INSPECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INICIO DE CADENA DE CUSTODIA</b>					

C.C.	C.C.	C.C.
Tel.	Tel.	Tel.
Firma	Firma	Firma

NOTA: .....

.....

.....



**Anexo 3: Acta de Levantamiento de Cadáver de Flora y Fauna Silvestre**



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
 UNIDAD NACIONAL DE POLICIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE



UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	
CODIGO:	ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE
NÚMERO DE ACTA:	

**1. DATOS PRELIMINARES DEL HECHO**

N° DE ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE:	
FECHA PROCEDIMIENTO:	HORA PROCEDIMIENTO:
AUTORIDAD COMPETENTE:	
AUTORIDAD AMBIENTAL:	
N° C. I. AUTORIDAD AMBIENTAL:	
CONTACTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL CLL:	TLFN:
CORREO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:	
CASO REPORTADO POR:	
NOMBRES DEL PRIMER RESPONDIENTE:	
ZONA:	
SUBZONA:	
DISTRITO:	
CIRCUITO:	
SUBCIRCUITO:	
DIRECCIÓN LEVANTAMIENTO:	
LUGAR DE REFERENCIA:	
COORDENADAS UTM DEL HECHO: X:	Y:
ALTURA:	
HUMEDAD:	
RELEVE:	
TIPO DE SUELO: ARENOSO CALZOS TIERRA ARCILLOSO ROCOSO MIXTO	
BIOMA AL QUE PERTENECE LA ESPECIE: TERRESTRE ACUÁTICO	
TIPO DE BIOMA:	
TEMPERATURA:	
RETENCIÓN:	SI NO
RESCATE:	SI NO
OTROS (ESPECIFIQUE):	

<b>UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b>
<b>NUMERO DE ACTA:</b>	

**2.- DATOS DE LA ESPECIE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

<b>NOMBRE COMÚN:</b>	
<b>NOMBRE CIENTÍFICO:</b>	
<b>REINO:</b>	
<b>CLASE:</b>	
<b>FAMILIA:</b>	
<b>GÉNERO:</b>	
<b>ESPECIE:</b>	
<b>SINÓNIMOS:</b>	
<b>DISTRIBUCIÓN:</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS:</b>	
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</b>	
<b>FECHA DE LA MUERTE:</b>	<b>HORA DE LA MUERTE (APROX):</b>

**3.- DATOS DEL PRESUNTO INFRACITOR**

<b>NOMBRES DEL INFRACITOR:</b>
<b>N° C.I.:</b>
<b>REGISTRA ANTECEDENTES:</b>
<b>REGISTRA ORDEN DE CAPTURA:</b>

**4.- DATOS DEL CADÁVER**

**4.1 EXAMEN VISUAL EXTERNO DEL CADÁVER**

<b>ESPECIES:</b>	<b>AVE</b>	<b>MAMÍFERO</b>	<b>REPTIL</b>	<b>FAUNA MARINA</b>	<b>FLORA</b>	<b>INSECTO</b>
<b>CLASIFICACIONES BIOLÓGICAS:</b>	<b>VERTEBRADO</b>			<b>INVERTEBRADO</b>		
<b>CONDICIÓN CORPORAL:</b>						
<b>TEMPERATURA CORPORAL:</b>						
<b>CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 1:</b>						
<b>CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 2:</b>						
<b>CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 3:</b>						
<b>CARACTERÍSTICA DE ESPECIE 4:</b>						
<b>PESO APROX:</b>						

<b>UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b>
<b>NUMERO DE ACTA:</b>	
<b>SEXO:</b> M      F      NO ID	
<b>ESTADO DE DESARROLLO BIOLÓGICO:</b> NEONATO      JUVENIL      ADULTO      GERIÁTRICO	
<b>HERIDAS:</b>	
<b>FENÓMENOS CADAVERICOS:</b> TEMPRANOS      DESTRUCTORES	

**4.2 INDICIOS DE RELEVANCIA ENCONTRADOS EN EL SITIO DEL SUCESO**

TIPO INDICIO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO	QVT
TESTIMONIAL				
DOCUMENTAL				
FÍSICAS				
ANALÍTICAS				
OTROS				
OTROS				
OTROS				



<b>UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b>
<b>NUMERO DE ACTA:</b>	

**4.5 GRÁFICO TÉCNICO DEL LUGAR**

<b>CROQUIS PANORÁMICO</b>
<b>CROQUIS DE LA ESCENA</b>

<b>UNIDAD NACIONAL DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE</b>	
<b>CODIGO:</b>	<b>ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b>
<b>NUMERO DE ACTA:</b>	

**5.- DATOS COMPLEMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO**

<b>DETALLAR DOCUMENTOS GENERADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL</b>
<b>N° DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE VIDA SILVESTRE:</b>
<b>N° DE ACTO ADMINISTRATIVO:</b>
<b>N° DE ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MUESTRAS BIOLÓGICAS:</b>
<b>MEDIO DE CONSERVACIÓN Y MANEJO EX SITU RESPONSABLE:</b>
<b>RESPONSABLE DE LA NEGROPSIA:</b>
<b>NUMERO DE ACTA DE INGRESO:</b>

**6.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

GRADO	NOMBRES	SERVICIO POLICIAL	FUNCIÓN	FIRMA
				C.I. _____
<b>NUMERO CELULAR</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

GRADO	NOMBRES	SERVICIO POLICIAL	FUNCIÓN	FIRMA
				C.I. _____
<b>NUMERO CELULAR</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

INSTITUCIÓN	NOMBRES	SERVICIO	FUNCIÓN	FIRMA
				C.I. _____
<b>NUMERO CELULAR</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

INSTITUCIÓN	NOMBRES	SERVICIO	FUNCIÓN	FIRMA
				C.I. _____
<b>NUMERO CELULAR</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		

## 8. Bibliografía

- Alvear t., María Luisa. 2012. La Cadena de Custodia en el Código de procedimiento penal ecuatoriano. Universidad de Palermo. España
- CITES. Disposición de especímenes vivos confiscados [https://cites.org/esp/imp/disposal\\_of\\_confiscated\\_specimen/disposal\\_of\\_live\\_specimens](https://cites.org/esp/imp/disposal_of_confiscated_specimen/disposal_of_live_specimens)
- Código Integral Penal, COIP Registro Oficial Suplemento 392. Reformado en febrero de 2021 [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Cómo conservar animales muertos <https://www.vivelanaturaleza.com/ecologia/como-conservar-animales-muertos/>
- Consejo de la Judicatura Ecuador. 2020. Manual de catálogo de especialidades Periciales <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20DE%20CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES%20SEPTIEMBRE%202018.pdf>
- Conceptos de indicios, evidencias y pruebas. Abogados penalistas de Madrid <https://www.dexiaabogados.com/>
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES). CoP 17. 2016. Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal. <https://cites.org/sites/default/files/reports/S-Guidelines-IllegalTR.pdf>
- Clave para entender el tráfico ilegal de animales silvestres [Clave para entender el trafico de fauna silvestre-Peru.pdf](#)

- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014. Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Registro Oficial No 318. Protocolo del centro de Acopio. Pgs. 242-2444 <https://www.fiscalia.gob.ec/area-de-cadena-de-custodia/>
- [https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files\\_archivos%20AC\\_COIP%20073%20FGE\\_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia\\_14\\_Protocolo del Centro de Acopio.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files_archivos%20AC_COIP%20073%20FGE_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia_14_Protocolo%20del%20Centro%20de%20Acopio.pdf)
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014. Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Registro Oficial No 318. Instructivo para la toma de muestras biológicas. Pp. 228-231
- Fiscalía General del Estado del Ecuador y Policía Judicial. 2023. Manual de Procedimientos Investigativos. Registro Oficial Suplemento 238. [Suplemento al Registro Oficial No. 238 \(registroficial.gob.ec\)](#)
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2022. Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional.
- [MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf](#) Fiscalía General del Estado del Ecuador. 2014. Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Registro Oficial No 318. Manual de cadena de custodia. Pgs.203-217.
- <https://www.fiscalia.gob.ec/area-de-cadena-de-custodia/>

- [https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files\\_archivos%20AC\\_COIP%20073%20FGE\\_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files_archivos%20AC_COIP%20073%20FGE_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf)
- Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2004. Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema penal acusatorio.
- [Resolución 6394 de 2004 Fiscalía General de la Nación - Colombia \(redjurista.com\)](#)
- Fiscalía General de la Nación de Colombia. 2018. Manual del Sistema de Cadena de Custodia, versión 4. [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)
- Gobierno de Guatemala. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 2013. Normativo para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre.
- [Normativo colecciones fauna silvestre.pdf \(cbd.int\)](#)
- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 2017. Guía para la identificación de especies de fauna silvestre sujetas al tráfico y comercialización ilegal de carne de monte. Recomendaciones para su manejo emergente. MAE, WCS, GEF, PNUD. Quito, 224 pp.
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2017. Programa Nacional de Criminalística. Sistema Argentino de Información Jurídica. Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen.
- <https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/Manual-Criminalistica.pdf>
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2017. Programa Nacional de Criminalística. Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito, incluye protocolo unificado de los ministerios públicos de la república de Argentina. Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia.

- <http://www.ius.gob.ar/media/3262227/Manual2017.pdf>
- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Dirección Nacional e Biodiversidad. 2020. Lineamientos de bioseguridad para las retenciones, rescates y liberaciones de fauna silvestre durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en Ecuador Continental.
- Ministerio del Ambiente. 2020. Lineamientos de bioseguridad para las retenciones, rescates y liberaciones de fauna silvestre durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, en Ecuador continental. Subsecretaría de Patrimonio Natural. Dirección de Biodiversidad.
- Ministerio de Salud Pública de Ecuador. 2017. Acuerdo Ministerial 0084. Registro Oficial 034. Lineamientos Técnicos para Manejo de Muestras Biológicas y Químicas. 5pg.
- [Acuerdo-ministerial-84.pdf \(controlsanitario.gob.ec\)](#)
- Ministerio Público de Perú. Comisión de Reglamentos y Directivas internas del Ministerio Público. 2006. Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de bienes incautados.
- [Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos, Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados - Informes y publicaciones - Ministerio Público Fiscalía de la Nación - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](#)
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la república de Argentina. 2015. Manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia. La Nación Argentina <https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/Cadena-de-Custodia.pdf>

- Zamora Gustavo, 2015. Universidad de Salta de Argentina. Manual de cadena de custodia. [https://www.academia.edu/16104180/MANUAL\\_DE\\_CADENA\\_DE\\_CUSTODIA](https://www.academia.edu/16104180/MANUAL_DE_CADENA_DE_CUSTODIA)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). 2009. La escena del Delito y las pruebas materiales, sensibilización del personal no forense sobre su importancia.
- [La escena del delito y las pruebas materiales \(unodc.org\)](https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf)  
[https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime\\_scene\\_Ebook.Sp.pdf](https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf)
- Oficina Regional para Centro América y el Caribe de las Naciones Unidas contra la droga y el delito en panamá (UNODC-ROPAN). 2021. Guía para el procesamiento del lugar de los hechos.
- [Guía para el Procesamiento del lugar de los hechos.pdf \(unodc.org\)](#)
- Policía Nacional de Perú. 2009. Manual de criminalística. Dirección de Criminalística. Actualizado 2016.
- [PNP Manual Criminalística | PDF | Testigo experto | Policía \(scribd.com\)](#)
- Policía Nacional del Ecuador. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2022. Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional.
- [MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf \(cienciasforenses.gob.ec\)](#)
- Policía Judicial de Ecuador. Consejo Directivo de la Policía Judicial. 2007. Manual de la Cadena de Custodia. Registro Oficial No. 156.

- [Registro Oficial No. 156 \(registroficial.gob.ec\)](#)
- [WCS, 2021. Comercio en línea de fauna silvestre: Análisis de plataformas y especies comercializadas en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú](#)
- [Comercio-en-linea-de-fauna-silvestre.pdf](#)

**CERTIFICO:** Que, un ejemplar original del protocolo que antecede reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 05 de julio de 2024.



Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

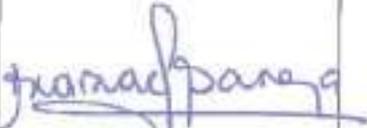
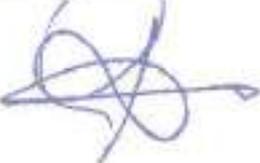


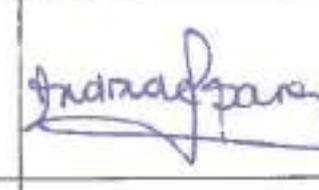
# **Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

**Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002**

**Versión: 1.0**

**FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN**

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA
Elaborado por:	<p>Mgs. María Daniela Alvarado Quintana                      Directora de Administración de Sustancias                      Catalogadas Sujetas a Fiscalización                      MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	
	<p>Mgs. Patricia Andrade Baroja                      Directora de Control Jurídico y                      Evaluación de la Actuación Fiscal                      FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p>	
	<p>Mgs. Paulo César Haro Herrera                      Jefe Departamental Nacional de                      Gestión Procesal General                      CONSEJO DE LA JUDICATURA</p>	
	<p>Abg. Santiago David Yáñez Sánchez                      Analista de Gestión Procesal Penal                      CONSEJO DE LA JUDICATURA</p>	
	<p>Abg. Luis Alfredo Cañarte Ruiz                      Coordinador General Jurídico                      SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL                      Y CIENCIAS FORENSES</p>	
	<p>Mgs. Cristian Ernesto Salgado Ortega                      Coordinador Técnico de Servicios                      De Ciencias Forenses                      SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL                      Y CIENCIAS FORENSES</p>	
	<p>Sr. GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo                      Director Nacional de Investigación Antidrogas                      POLICÍA NACIONAL</p>	

<b>Revisado por:</b>	Sr. Tcnl de Policía de E.M. <b>Iván Gonzalo Ayala Muñoz</b> <b>Jefe del Departamento de Coordinación Operacional – DNA</b> <b>POLICIA NACIONAL</b>	
	Sr. Cptn de Policía Oswaldo Rodrigo Villegas Arcos <b>Jefe de la Sección de Coordinación de Destrucción de Sustancias – DNA</b> <b>POLICIA NACIONAL</b>	
	TCnl. (SP) Jorge Rivadeneira Brown <b>Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización</b> <b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
	Mgs. Patricia Andrade Baroja <b>Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal</b> <b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	
	Mgs. Santiago Fidel Coral Terán <b>Director Nacional de Gestión Procesal</b> <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	

**VALIDACIÓN.-** El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única de fecha 05 de junio del 2024.

**APROBACIÓN.-** La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: "Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"	

**ÍNDICE DE CONTENIDO:**

- 1. Información Básica .....
- 2. Marco Legal .....
- 3. Glosario de Términos y Abreviaturas.....
- 4. Alcance .....
- 5. Lineamientos Generales.....
- 6. Contenido del Protocolo .....

6.1. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte de los servidores policiales dispuestos y autorizados para realizar la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas .....

6.1.1 Instrucciones especiales .....

6.1.2 Protección personal .....

6.2 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Centro de Acopio Temporal .....

6.2.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en polvos y polvos compactos; y, vegetales secos: marihuana y sus derivados, y otros.....

6.2.2. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos .....

6.2.3. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras.....

6.2.4. Procedimiento en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....

**6.3. Procedimiento para el depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....**

**6.3.1. Fiscalía General del Estado.....**

**6.3.2. Consejo de la Judicatura (Órgano Jurisdiccional).....**

**6.3.3. Jefatura de Investigación Antidrogas (Policía Nacional) .....**

**6.4. Procedimiento para la recepción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .....**

**6.5. Procedimiento para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.  
depósito del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público ...**

**7. Anexos.....**

**8. Fuentes.....**

**1. Información Básica**

<b>Nombre del Documento:</b>	Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
<b>Código del Documento:</b>	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
<b>Macroproceso al que pertenece:</b>	Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>Responsables de la ejecución:</b>	Entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas), Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.
<b>Ejecutor:</b>	Servidores y funcionarios de las áreas responsables del manejo de la metodología y procesos de las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF).
<b>Objetivo:</b>	Estandarizar los procedimientos técnicos, jurídicos, mediante la implementación de una herramienta que permita el desarrollo de las funciones investigativas, con la finalidad de que el personal técnico-operativo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas), Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura cuenten con conceptos y procesos que coadyuven al procedimiento para el manejo integral de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los procesos de aprehensión, análisis pericial, depósito y destrucción de las mismas.

## 2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
158	<i>"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."</i>
163	<i>"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados."</i>
169	<i>"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."</i>
194	<i>"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."</i>
195	<i>"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al"</i>

	<i>interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley."</i>
226	<i>"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."</i>
227	<i>"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."</i>

<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
219	<i>"Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años 2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos controlados por la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general."</i>
220	<i>Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe,</i>

	<p><i>transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Mínima escala, de uno a tres años.</i></p> <p><i>b) Mediana escala, de tres a cinco años.</i></p> <p><i>c) Alta escala, de cinco a siete años.</i></p> <p><i>d) Gran escala, de diez a trece años.</i></p> <p><i>2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</i></p> <p><i>Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.</i></p> <p><i>Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.</i></p> <p><i>En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas."</i></p>
222	<p><i>"Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años,</i></p>

	<i>excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización."</i>
226	<i>"Destrucción de objetos materiales.- En todos los delitos contemplados en esta Sección, se impondrá la pena de destrucción de los objetos materiales de la infracción, entre los que se incluyen plantas, sustancias, laboratorios y cualquier otro objeto que tenga relación directa de medio o fin con la infracción o sus responsables. La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso."</i>
227	<i>"Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente."</i>
442	<i>"Fiscalía- La Fiscalía dirige la Investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa"</i>
444	<i>"Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso (...)".</i>
448	<i>"Organización y dirección.- En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo (...)".</i>
449	<i>"Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...) 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador (...)".</i>
456	<i>"Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su</i>

	<p><i>identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia.</i></p> <p><i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación."</i></p>
474	<p><b>"Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.-</b> Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio.</p> <p>En las actuaciones periciales y de destrucción, se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos determinarán la cantidad de estas sustancias, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo.</li> <li>2. Inmediatamente de realizarse el análisis químico y la determinación del peso, de oficio o a petición de la Policía Nacional, la o el juez dispondrá que se entreguen las sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia.</li> <li>3. Dentro de los quince días siguientes al inicio de la instrucción, la o el juzgador dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y que se encuentran en depósito, salvo que, se trate de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, en cuyo caso el organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá disponer, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción, su utilización o donación a una entidad del sector público, su enajenación para fines lícitos o su destrucción. La donación o enajenación se realizará en la forma que determine este organismo y a favor de las personas</li> </ol>

	<p><i>naturales o jurídicas, previamente calificadas.</i></p> <p>4. <i>Para la destrucción se verificará la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y la identidad de las sustancias, se comprobará el peso bruto o el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán la o el juzgador, o la o el secretario o funcionario judicial que cumpla sus veces y el depositario.</i></p> <p><i>El acta incluirá la hora de inicio y final de la diligencia, la descripción del procedimiento realizado para la destrucción de la sustancia, el listado de los intervinientes en el proceso.</i></p> <p>5. <i>Cuando en la investigación se hayan aprehendido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y no se pueda establecer la responsabilidad de persona alguna en la comisión de los delitos por producción o tráfico ilícitos de estas sustancias, realizado el análisis químico, determinado el peso bruto y neto, previa orden judicial, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá remitir dichas sustancias para depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</i></p> <p>6. <i>El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados"</i></p> <p>7. <i>Para el traslado de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se podrá solicitar contingente de personal especializado en seguridad de las Fuerzas Armadas."</i></p>
--	--

<b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
<b>70</b>	<i>"Investigación preprocesal y procesal penal. - Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (...)"</i>

77	"Componente de Investigación de la Infracción. - El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses(...)"
136	"Naturaleza.- El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia. Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas: 1. Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y, 2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses."
137	"Conformación.- El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas"
138	"Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado (...)"
139	"Funciones del Órgano de Gobierno.- Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses(...)"
140	"...Fiscalía General del Estado.- La Fiscalía General del Estado es el órgano de dirección, coordinación y control del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en materia de investigación preprocesal y

	<p>procesal penal. A más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, tendrá los siguientes deberes y funciones: (...)</p> <p>3. Dirigir y coordinar las actuaciones de las entidades operativas en las investigaciones previas y en las etapas del proceso penal; (...)</p> <p>5. Controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses(...)."</p>
142	<p>"(...) Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses(...)."</p>

<b>LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN</b>	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
23	<p>"Atribuciones de la Secretaría Técnica.-La Secretaría Técnica de Drogas tendrá las siguientes atribuciones:(...)"</p> <p>8.-Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley;(...)"</p>

<b>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, REFORMADO PARCIALMENTE DECRETO EJECUTIVO Nro. 1049 2020</b>	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
45	<p>"(...) Depósito.- El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias,</p>

	<i>peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia (...)"</i>
<b>46</b>	<i>"(...) Destrucción.- Previa orden judicial, El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje (...)"</i>

<b>DECRETO EJECUTIVO No. 376 SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 234 DE 04 DE MAYO DEL 2018</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
<b>1</b>	<i>"Suprimase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (...)"</i>
<b>3</b>	<i>"(...) En función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio del Interior las siguientes atribuciones:(...) e. Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización (...)"</i>

<b>DECRETO EJECUTIVO No. 381 DE 30 DE MARZO DEL 2022</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>
<b>1</b>	<i>"Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismos de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público."</i>

3	<p><i>"(...)En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejerceré las siguientes atribuciones y competencias: (...)</i></p> <p><i>v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito; (...)"</i></p>
---	--

### 3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>Análisis químico</b>	Conjunto de pruebas para identificar sustancias basadas en sus reacciones con otras sustancias químicas (reactivos). (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
<b>Anfetamina</b>	Droga estimulante (conocida también con el nombre de speed) que provoca inicialmente estados de euforia y excitación, incremento de la energía y disminución del hambre y de la fatiga. Cuando pasan estos efectos, se experimenta una sensación de agotamiento, depresión, insomnio, somnolencia, ansiedad, etc. Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Aprehensión</b>	Acción de aprehender a una persona o un bien en delito flagrante.
<b>Cannabis</b>	Sustancia que se obtiene a partir de la planta Cannabis sativa. Las presentaciones más consumidas del cannabis son la marihuana (hojas y tallos secados y triturados) y el hachís (resina prensada). Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Cocaína</b>	Alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina. <a href="https://syntheticdrugs.unodc.org/uploads/syntheticdrugs/res/library/forensics_html/Multilingual_Dictionary_of_Narcotic_Drugs_and_Psychotropic_Substances_under_International_Control.pdf">https://syntheticdrugs.unodc.org/uploads/syntheticdrugs/res/library/forensics_html/Multilingual_Dictionary_of_Narcotic_Drugs_and_Psychotropic_Substances_under_International_Control.pdf</a>

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>Diluidas</b>	Disminuir la concentración de una sustancia añadiendo disolventes.
<b>Droga</b>	Sustancia que, al ser introducida en el organismo, actúa sobre el sistema nervioso central y le provoca cambios que pueden afectar a la conducta, al estado de ánimo o a la percepción de manera que predispone a repetir su consumo. Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Embalaje</b>	Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias. (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
<b>Estupefacientes</b>	Son aquellas sustancias que su uso y comercialización están prohibidas por la Ley, porque su utilización no tiene una finalidad terapéutica sustentable, entre estas drogas se encuentran la cocaína, marihuana, heroína, LSD y otras, también conocidas como drogas ilícitas o ilegales.
<b>Éxtasis</b>	Sustancia psicoactiva derivada de las anfetaminas (3,4-metilendioxitmetanfetamina) y sintetizada en laboratorios. Esta droga ilegal ejerce una acción estimulante sobre el sistema nervioso central, aunque también tiene algunos efectos sobre la percepción. Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Heroína</b>	Droga depresora del sistema nervioso central. Considerada como una de las más adictivas, pertenece a la categoría de los opiáceos y sus efectos son inmediatos. Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Homogeneizar</b>	En química se denomina a una operación intensiva de mezclado de diferentes fases (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
<b>Impregnadas</b>	Hacer que penetren las partículas de un cuerpo en las de otro, fijándose por afinidad es mecánicas o fisico-químicas.
<b>LSD</b>	Sustancia alucinógena que modifica la percepción, el pensamiento y el estado de ánimo. Fuente: <a href="http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari">http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari</a>
<b>Muestra testigo</b>	Sección o parte de una muestra que ha sido enviada a análisis de laboratorio, con el fin de conservar sus características y propiedades, para realizar futuros análisis y corroborar u obtener nuevos resultados Fuente: <a href="https://glosarios.servidor-alicante.com">https://glosarios.servidor-alicante.com</a>

TÉRMINO		DEFINICIÓN	
<b>Peso Bruto</b>	Es el peso total de una sustancia ilícita aprehendida, es decir la suma del peso de la misma, conjuntamente con el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.		
<b>Peso Envoltura</b>	Es únicamente el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.		
<b>Peso Neto</b>	Es el peso real de la sustancia aprehendida, sin el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.		
<b>Psicotrópicos</b>	Son aquellas sustancias químicas utilizadas con fines terapéuticos y que actúan sobre el sistema nervioso central (SNC) y están en condiciones de alterar diversos procesos de la mente, generando cambios en la conducta, la percepción y la conciencia, tales como las benzodiazepinas y barbitúricos.		
<b>Remanente</b>	Sobrante de la muestra representativa que fue enviada para el análisis químico		
ABREVIATURA			
<b>PIPH</b>	Prueba de Identificación Preliminar Homologada (pruebas de identificación preliminares de orientación, la cual contiene diversos métodos de análisis químicos para identificación sobre el terreno a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.)		
<b>SCSF</b>	Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización		
<b>SEIIMLCF</b>	Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses		
<b>SIAS</b>	Sistema Informático de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización		

#### 4. Alcance

El presente Protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a los servidores policiales dispuestos y autorizados para la realización de la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas; para los peritos designados por la Fiscalía General del Estado que intervienen en elaboración del informe cualitativo y cuantitativo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan; y, para los Depositarios Delegados del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, en los procesos de recepción y destrucción de las SCSF.

## 5. Lineamientos Generales

- a) El presente Protocolo será de "Uso y Cumplimiento Obligatorio" para todos los servidores y/o funcionarios de las entidades que conforman el SEIIMLCF y del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, que realicen las diligencias de pericias químicas y de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; así como para todos aquellos funcionarios de la Jefatura de Investigación Antidrogas, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura respecto al Manejo Integral de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en órdenes de depósito y destrucción de dichas sustancias.
- b) El presente Protocolo se empleará para normar las diligencias de prácticas de pericias químicas y de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, considerando las actividades legales y técnicas descritas en el presente Instrumento, previo al depósito y destrucción de dichas sustancias a cargo del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces.
- c) La Policía Nacional utilizará el formato de informe para la verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establecido en el presente Protocolo.

## 6. Contenido del Protocolo

### 6.1. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte de los servidores policiales dispuestos y autorizados para realizar la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas en los procedimientos llevados a cabo por motivo de un delito flagrante, dentro de una investigación previa, actos urgentes, serán trasladadas bajo la custodia de la Policía Nacional a los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas.

La o el Fiscal, dispondrá la (PIPH) y designará a los peritos quienes procederán a determinar el peso bruto y neto de estas sustancias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Mantener y asegurar la cadena de custodia.
- b) Constatación física de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) Verificación del embalaje, etiquetado, sellado y acta de cadena de custodia.
- d) Descripción de empaques y/o envolturas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

- e) Registro de las características de la balanza a utilizar (marca, capacidad) y verificar que esté nivelada, calibrada y en cero.
- f) El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la diligencia de verificación de PIPH deberá contar con los elementos de protección personal mascarilla, guantes, mandil, gafas de seguridad, fundas de evidencias y demás implementos necesarios para obtener el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan. Los procedimientos que se llevarán a cabo serán los estipulados en el *"Instructivo para la realización de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)"* del Ministerio del Interior (Septiembre-2019); e, *"Instructivo para la Toma de Muestras y Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas COD:PNE-DNA-GCA-TMPIPH-INSTR-002"* de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior (Octubre-2018).; e *"Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"* (Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto de 2014).
- g) En el caso de que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, se encuentren en camuflajes y siempre que sea posible, el personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, podrá separarlos de sus respectivos medios de embalaje, tales como: madera, piñones, cuadros, entre otros. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas en materiales como: prendas de vestir, láminas sintéticas, shampoo, cremas, entre otros, se determinará el peso bruto y enviará una muestra o su totalidad. Cuando no sea posible extraer la muestra se enviará al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según la jurisdicción respectiva.

#### 6.1.1 Instrucciones especiales

- a) Realizar la limpieza del área donde se va a realizar la determinación del peso bruto y neto.
- b) Evitar el contacto de la boca y la tapa del frasco -gotero con las sustancias sospechosas, la contaminación puede conducir a resultados erróneos.
- c) Limpiar y secar los elementos de trabajo inmediatamente después de su uso.

#### 6.1.2 Protección personal

- a) Abstenerse de oler o probar las sustancias sospechosas.

- b) Para todas las acciones relacionadas con el procedimiento de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, protegerse con mandil, gafas de seguridad, guantes y mascarilla.
- c) Realizar las PIPH en lugares ventilados y a la sombra.
- d) No fumar en el lugar donde se realiza la pericia.
- e) Si una sustancia química entra en contacto con su piel, lavar rápido con abundante agua. Si se trata de un ácido, después de lavar aplicar la solución neutralizante.

## **6.2 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Centro de Acopio Temporal**

Dentro de los procedimientos establecidos en el presente protocolo se deberá identificar y clasificar por grupos según sus características físicas, similares u homogéneas (empaques, embalajes, envolturas, estado, apariencia, tamaño, etc.), posteriormente se enviará una muestra representativa al Laboratorio de Química Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, procedimiento que en todas sus etapas estará a cargo del perito designado por la Fiscalía.

La determinación del peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, según sea el caso, se la efectuará con la oportunidad exigida para la realización de la audiencia de flagrancia, con excepción de las sustancias contenidas en diferentes matrices o soportes en cuyo informe se determinará únicamente el peso bruto.

En casos de delitos flagrantes cuando exista más de una persona aprehendida, se determinará de ser posible, de manera individual el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan. Una vez realizada esta diligencia, se dejará constancia en el informe correspondiente elaborado por el perito designado.

Las envolturas o embalajes luego de haber determinado su peso, deberán mantenerse bajo custodia en el Centro de Acopio Temporal, hasta el momento de realizar el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ante el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, previa orden del juez competente.

### **6.2.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en polvos y polvos compactos; y, vegetales secos: marihuana y sus derivados, y otros.**

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinar el peso bruto de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas.
- b) Retirar las envolturas o embalajes y determinar su peso. En el caso de material vegetal fresco no deberá guardarse ni conservarse en bolsas plásticas ya que éstas se descomponen y dificultan la pericia, lo cual es viable solamente cuando el material se encuentre totalmente seco.
- c) Determinar el peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas.
- d) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas, serán sometidas al procedimiento de pesaje para obtener el peso: bruto, envoltura y neto de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA (EFP)	MUESTRAS A TOMAR
De 1 –25	Todas
De 26 –625	25
Más de 625	Raíz Cuadrada de los Elementos Físicos de Prueba (EFP).

**Tabla 1. Selección cantidad de EFP a muestrear**

**Fuente: Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).**

- e) El resultado de estas cantidades se multiplicará por el total de los grupos definidos o clasificados, para determinar los pesos totales generales (bruto, envoltura y neto), cuyos valores serán registrados en el informe de verificación y pesaje.
- f) La extracción de la muestra testigo y la muestra para el análisis químico, se tomarán del total del peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Incautadas, lo cual será registrado en el informe de verificación y pesaje, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- g) Una vez obtenidas las respectivas muestras de acuerdo al "Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio", la o el Servidor Policial, por disposición de Fiscalía, remitirá las

muestras representativas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según la jurisdicción respectiva, para el análisis químico correspondiente.

- h) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas y/o preparados que las contengan, por parte del perito asignado, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia.
- i) En el caso de incautaciones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y/o preparados que las contengan, cuyas cantidades estén dentro de los parámetros de mínima y mediana escala, y que presenten similares características y/o apariencia física, homogenizar y sobre una mínima cantidad de la muestra realizar las PIPH, y obtener el peso neto de cada uno de los indicios incautados, para luego tomar la muestra y finalmente enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- j) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, cuyas cantidades se encuentren dentro de alta y gran escala, se aplicará el procedimiento previsto en el literal d).

#### **6.2.2. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos**

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinar el peso bruto o volumen del contenido de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.
- b) Cuando no se puede establecer el peso neto o volumen del contenido por encontrarse impregnadas, diluidas, mezcladas, encubiertas u ocultas en diferentes matrices, soportes, líquidos sospechosos, bienes u objetos y se torne difícil su extracción dentro del tiempo previsto en el caso de delito flagrante, se determinará únicamente el peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y posteriormente se obtendrá el peso neto o cantidad de estas sustancias en el Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por disposición de la o el Fiscal.
- c) La extracción de la muestra testigo y para el análisis químico, se tomará del total del peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas en estado sólido o

líquido, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

- d) Una vez obtenido las respectivas muestras de acuerdo con el Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio, la o el Fiscal inmediatamente dispondrá la remisión de las mismas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el análisis químico correspondiente.
- e) La o el Fiscal dispondrá de forma escrita al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se practique el análisis químico cualitativo y cuantitativo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (muestras).
- f) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones incautadas y/o preparadas que las contengan, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

### **6.2.3. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras**

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Identificar y clasificar a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en grupos con todas sus características similares u homogéneas tales como: color, forma, diseño, logotipo, presentación o embalaje.
- b) Determinar el número y peso bruto de los grupos definidos o clasificados previamente de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) La toma de la muestra testigo y para el análisis químico, se realizará tomando en cuenta el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- d) Una vez obtenido las respectivas muestras estas serán remitidas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como dispone la o el Fiscal que avoca conocimiento del caso para el análisis químico correspondiente manteniendo la respectiva cadena de custodia.

- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas y/o preparadas que las contengan, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

#### **6.2.4. Procedimiento en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Identificar y clasificar las plantas y arbustos en grupos con todas sus características similares.
- b) Determinar mediante el conteo el numérico de las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.
- c) Determinar el peso bruto de las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.
- d) En el caso de tener presuntamente plantas de marihuana, coca o amapola, la cantidad de material vegetal a enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de su identificación química, será máximo dos plantas por cada grupo definido.
- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia. (De acuerdo con el Anexo Nro. 01).
- f) Para el almacenamiento de las plantas incautadas, la muestra para el análisis químico y la muestra testigo, no se utilizará fundas plásticas, en su caso se las almacenará en cualquier tipo de papel o cartón cubriendo con cinta adhesiva (conforme lo establece el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización).

#### **6.3. Procedimiento para el depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

### **6.3.1. Fiscalía General del Estado**

Una vez que se realiza la pericia química correspondiente es obligación del fiscal titular de la causa remitir el informe pericial químico y de pesaje al juez a fin de que se proceda con la disposición de traslado, depósito y destrucción de la sustancia.

### **6.3.2. Consejo de la Judicatura (Órgano Jurisdiccional)**

El juez de manera inmediata deberá ordenar a la Jefatura de Investigación Antidrogas el traslado y depósito de la sustancia en las bodegas del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, señalando un día y hora para la destrucción. A su providencia deberá adjuntar de manera física o electrónica:

1. Parte Policial
2. Informe de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
3. Informe pericial químico

### **6.3.3. Jefatura de Investigación Antidrogas (Policía Nacional)**

- a) Las Jefaturas de Investigación Antidrogas, posterior a la recepción de la orden de depósito, según la jurisdicción, deberá realizar los oficios para el depósito, dirigidos para el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden público.
- b) Ingresarán en el sistema informático "SIAS" la información del caso a ser entregado en depósito en el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.
- c) Ingresarán los Oficios al Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público para su revisión y aprobación.
- d) Cumplido este procedimiento, se realizará el depósito de la sustancia de los casos aprobados.
- e) Si la autoridad jurisdiccional no acompaña a su disposición la documentación antes referida, se le informará la imposibilidad de iniciar este procedimiento.

### **6.4. Procedimiento para la recepción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

El personal de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, considerará las siguientes directrices:

a) La Delegación Zonal de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, recibirá de parte de la Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas) estas sustancias, quien a su vez entregará al depositario delegado por la máxima autoridad del Ministerio referido, para el depósito en las bodegas de cada una de las Delegaciones Zonales, luego de verificar que se cuente con la siguiente documentación:

1. Oficio emitido por las Jefaturas de Investigación Antidrogas.
2. Orden judicial de depósito.
3. Parte Policial.
4. Informe de verificación y pesaje.
5. Informe pericial químico

b) Verificación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

1. El depositario, deberá verificar la creación del caso "MDI" (Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público) en el sistema SIAS, constatando que la información registrada en dicho sistema sea la misma que conste en el oficio de la Jefatura de Investigación Antidrogas, Informe pericial químico; Informe de Pesaje; Orden judicial de depósito y en el Parte policial.
2. El depositario deberá verificar si las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización corresponden a las características detalladas en el Parte Policial e Informe Pericial químico.
3. Una vez verificada la identidad de la sustancia procederá con el pesaje, a fin de comprobar los pesos: bruto, neto, y del bien que la contenga, verificando que coincidan con el informe de verificación y de pesaje.

c) Ejecutar pruebas de PIPH:

1. El depositario deberá efectuar las PIPH para verificar la identidad de la sustancia a ser recibida en depósito, aplicando el instructivo respectivo.
2. El depositario deberá registrar los datos de la sustancia a ser recibida en depósito en el sistema informático SIAS del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

**d) Toma de fotografías y embalaje**

1. El depositario deberá tomar fotografías de la sustancia que se recibirá, junto con la ficha y el sello de seguridad.
2. El depositario almacenará la sustancia para su embalaje en el empaque que corresponda de acuerdo con el tipo de sustancia y respetando las recomendaciones realizadas en líneas precedentes y asegurará con sello de seguridad, mismo que debe ser registrado en el Acta de Entrega Recepción.

**e) Almacenar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Las sustancias deberán ser almacenadas en las bodegas designadas para el efecto.

**f) Registrar resultados en el sistema SIAS**

1. Para perfeccionar la recepción de las sustancias, se deberá registrar la información en el sistema informático SIAS.
2. Se generarán las actas de toma de PIPH y de entrega y recepción de las SCSF, entre los intervinientes. (Policía Nacional – Depositario Delegado del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público).

- g)** Realizado este procedimiento antes de la fecha establecida para la destrucción de las SCSF, la Jefatura de Investigación Antidrogas, deberá informar al Juez competente el cumplimiento de la disposición del depósito de la sustancia, a fin de evitar dilaciones en su destrucción; caso contrario, se podrán iniciar las acciones legales correspondientes.

**6.5. Procedimiento para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en depósito del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público**

Una vez que se cuenta con la orden de Juez competente para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el depositario deberá cumplir las siguientes directrices:

- a) Verificará el expediente con el caso policial correspondiente a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a destruirse en el sistema SIAS.
- b) Verificará físicamente la sustancia con el caso dentro de la bodega donde se encuentra almacenada.

- c) En el día y hora señalada para la diligencia de destrucción de sustancias, conjuntamente con el Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación, verificarán que el sello de seguridad y la integridad de la cadena de custodia no han sido violentados y se procederá a romper dicho sello de seguridad.
- d) El depositario, en presencia del Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación, de la Unidad Judicial Penal competente, efectuará la verificación de los pesos bruto y neto de la sustancia, comprobando que correspondan al que consta en el acta de depósito.
- e) El depositario del Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, en presencia del Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación efectuará las pruebas de PIPH, a fin de verificar que las sustancias correspondan al informe pericial químico, anexo al expediente del depósito, seguidamente las embarcarán, y se trasladarán con las sustancias hasta el lugar designado para la destrucción, con el respectivo resguardo policial o militar hasta la finalización de la diligencia.
- f) El depositario, en el sistema informático SIAS, efectuará las actas de PIPH y de destrucción que serán suscritas por el Juez, secretario, funcionario judicial delegado y Depositario delegado.

*Nota técnica: Los datos específicos a los que hace alusión el Anexo 1: Acta de Verificación y Pesaje de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tales como fechas, direcciones, tipos de sustancias aprehendidas, peso neto y bruto, entre otros; han sido utilizadas a manera de ejemplo. Por lo tanto, es de responsabilidad de quien levanta el Acta, cambiar la información allí descrita acorde a los datos del caso.*

## 7. Anexos

### INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN INCAUTADAS

En el XXXXXXXXXX, en las oficinas de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXX, el día de hoy xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, siendo las XX:XX horas, se constituyen los señores: el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX, Encargado del Centro de Acopio Temporal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXXXX; y el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX Agente Aprehensor de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXXXX, para realizar las diligencias de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en amparo a lo dispuesto en el artículo 449 numerales 9 y 12 en concordancia con el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

#### 1.- ANTECEDENTES:

Oficio No. XXXXXXXX, de fecha XXXXXXXX, suscrito por el **Ab. XXXXXXXXXX**, Agente Fiscal de Turno, que tiene relación con el caso policial No. XXXXXXXX.

#### 2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Textualmente dice: "Se realice la verificación a través de la prueba PIPH y la determinación del **Peso Bruto, Peso Neto** de la sustancia incautada, constante en el **CASO: XXXXX.**"

#### 3.- PROCEDIMIENTO:

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

**ANEXO 1**

**INDICIOS CON DROGA ENTREGADOS POR PARTE DEL SEÑOR SGOS. XXXXXXXX, QUIEN SUPO INDICAR QUE FUERON ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO XXXXXXXX, DE NACIONALIDAD XXXXXXXX EN EL CANTÓN XXXXXXXX, CALLE XXXXXXXX Y XXXXXXXX.**

Detalle de los Indicios encontrados:

- XX (XX) envoltura de papel cuaderno a cuadros, conteniendo, en su interior una sustancia, vegetal, verdosa. presumiblemente droga, la misma que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para **MARIHUANA con un Peso Bruto: XX,XX gramos y peso neto XX,XX gramos.**

PESO (GRAMOS)							
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO PARA ANÁLISIS QUÍMICO	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO RESTANTE
XX	Envoltura de papel cuadernos a cuadros	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX
	TOTAL	XX,XX	TOTAL	XX,XX			

Se tomó una muestra representativa de la sustancia incautada con un peso de XX,XX gramos, cada una para ser enviadas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para sus análisis.

Las muestras testigos permanecerán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en el Juicio en referencia al Art. 474, del COIP.

**TOTAL DE MARIHUANA:**

**PESO BRUTO: XX,XX GRAMOS.**

**PESO NETO: XX,XX GRAMOS.**

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca XXXXXX, modelo XXXXX.

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de acto los señores:

RECIBE CONFORME

ENTREGA CONFORME

-----  
XXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX. de Policía  
Encargado del Centro de Acopio  
XXXXXXXXXX

-----  
XXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX. de Policía  
Agente Aprehensor  
XXXXXXXXXX

Para constancia de la recepción del presente informe, suscribe el Agente Fiscal de Turno

-----  
XXXXXXXXXXXXXXXXX  
FISCAL DE TURNO

## 8. Fuentes:

- Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito. Naciones Unidas. Nueva York, 2011.
- Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 21 de junio de 2017.
- Reglamento General a Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- "Instructivo para la realización de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)" del Ministerio del Interior (septiembre-2019).
- "Instructivo para la Toma de Muestras y Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas COD:PNE-DNA-GCA-TMPIPH-INSTR-002" de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior (octubre-2018).
- "Resolución No. 073-FGE-2014 de los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses"; "Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" (Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto de 2014).

**CERTIFICO:** Que, un ejemplar original del protocolo que antecede reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Distrito Metropolitano de Quito, 05 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ALFREDO  
CANARTE RUIZ

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.